

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 036-2015-CD-OSITRAN

Lima, 22 de junio de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 038-15-GSF-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 031-15-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y las solicitudes formuladas por los usuarios intermedios TAME, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, UNITED, JET BLUE, AIR EUROPA, LAN PERU, AEROMÉXICO y AMERICAN AIRLINES;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, OSITRAN, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, entre otros, mandatos de carácter particular referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el mismo sentido, el inciso 4) del artículo 11º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, prescribe que mediante la aprobación de un Mandato de Acceso, OSITRAN determina a falta de acuerdo entre las partes, el contenido íntegro o parcial de un contrato de acceso o la manifestación de voluntad para celebrarlo por parte de la Entidad Prestadora, siendo que los términos del mismo constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, el artículo 101º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado por Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, establece que el mandato de acceso será emitido por OSITRAN dentro de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir recepción de los comentarios remitidos por las partes al OSITRAN, o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior en el caso que el OSITRAN no haya recibido los comentarios de las partes;

Que, mediante documentos presentados entre los días 22 de diciembre de 2014 y el 6 de enero de 2015, las aerolíneas TAME, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, UNITED, JET BLUE, AIR EUROPA, LAN PERU, AEROMÉXICO y AMERICAN AIRLINES, presentaron a OSITRAN sus solicitudes de emisión de mandatos de acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, al no haber podido llegar a un acuerdo sobre determinados puntos con la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1813-545-15-CD-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2015 se aprobó el Informe Nº 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 022-15-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y el proyecto de Mandato de Acceso a para



brindar el Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el arrendamiento de almacenes para el depósito de equipaje rezagado, en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, de acuerdo a lo establecido por el 99° del REMA, el Proyecto de Mandato de Acceso deberá ser remitido a las partes a efectos de que éstas expresen por escrito sus comentarios u objeciones;

Que, el artículo 100° del REMA establece que una vez notificado el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, éstas podrán expresar por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado, de manera justificada a petición del solicitante del mandato o de la Entidad Prestadora, hasta por diez (10) días adicionales. Asimismo, señala que los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN. Finalmente, establece que en el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto;

Que, mediante Carta LAP-OPTC-2015-00194 recibida el 27 de abril de 2015, la empresa Concesionaria LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso;

Que, dentro de los plazos establecidos por el REMA, entre el 27 de abril y el 13 de mayo de 2015, los usuarios intermedios remitieron a OSITRAN sus comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN, el cual analiza las observaciones respecto del cargo de acceso del referido proyecto de mandato de acceso, así como con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 038-15-GSF-GAJ-OSITRAN que confirma los términos y condiciones propuestos en el Proyecto de Mandato de Acceso, razón por la cual los constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el inciso 4 del artículo 11° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, los incisos 2) y 8) del artículo 7° del Reglamento General de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 554-15-CD-OSITRAN de fecha 22 de junio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas: TAME, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, UNITED, JET BLUE, AIR EUROPA, LAN PERU, AEROMÉXICO y AMERICAN AIRLINES, para el uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, estableciendo las



condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y los Informes N° 038-15-GSF-GAJ-OSITRAN y N° 031-15-GRE-OSITRAN, a Lima Airport Partners S.R.L., TAME, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, UNITED, JET BLUE, AIR EUROPA, LAN PERU, AEROMÉXICO y AMERICAN AIRLINES.

Artículo 3º.- El Mandato de Acceso dictado mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución así como de los informes de Vistos en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 24989

ANEXO I

MANDATO DE ACCESO PARA EL USO DE FACILIDADES ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (ARRENDAMIENTO DE ALMACENES PARA EL DEPOSITO DE EQUIPAJE REZAGADO) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL "JORGE CHÁVEZ"

Conste por el presente documento, el **Mandato de Acceso para el Uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**, en adelante, "el Mandato", que celebran de una parte:

- **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, a quien en adelante se denominará "**LAP**", con Registro Único del Contribuyente N° 20501577252, con domicilio en el Edificio Central del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao, inscrita en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, la misma que actúa debidamente representada por su Gerente General, señor Juan José Salmón Balestra, identificado con D.N.I. N° 09379203, por su Gerente Central de Operaciones y Comercial, señora Sabine Trenk, identificada con C.E. N° 000511679, según poderes que obran inscritos en la referida Partida; y, de la otra parte;
- _____, la que en adelante se denominará el "**EL USUARIO INTERMEDIO**", con Registro Único del Contribuyente N° _____, con domicilio en _____, inscrito en la Partida N° _____ del Registro de Personas Jurídicas de _____, debidamente representado por su _____, señor(a) _____, identificado(a) con D.N.I. N° _____, de conformidad con los poderes que corre inscritos en la mencionada Partida y cuyos certificados de vigencia forman parte del presente Mandato como Anexo N° 1.

El presente Mandato de Acceso se establece en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera.- Antecedentes.-

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre de 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero de 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante "el Aeropuerto"), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones.



Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.

- 1.3. En virtud del Contrato de Fideicomiso, LAP ha cedido los derechos de cobro de todos sus ingresos a favor del Fideicomiso LAP.
- 1.4. EL USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica debidamente constituida y existente válidamente al amparo de las leyes peruanas, cuenta con todas las facultades y poderes necesarios para celebrar Mandato y desarrollar el objeto de los mismos. Adicionalmente, EL USUARIO INTERMEDIO cuenta con -y mantendrá vigentes- todas sus Licencias, autorizaciones y permisos para desarrollar las operaciones de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el Aeropuerto, en especial -pero sin limitarse a- la respectiva certificación emitida por la DGAC.

II. CONTENIDO NORMATIVO

Cláusula Segunda.- Definiciones.-

Toda referencia efectuada en el presente Mandato a "Anexos" y "Cláusulas" se deberá entender efectuada a los anexos y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. Los Anexos del presente Mandato forman parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 "Accidente": Es cualquier ocurrencia originada durante el desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO que ocasione lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad
- 2.2 "Aeropuerto": significará el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" ubicado en la Av. Elmer Faucett S/N, distrito y provincia constitucional del Callao, República del Perú.
- 2.3 "Anexo (s)": Son los documentos que se refieren en este Mandato bajo esa denominación, y que se ubican al final del mismo. Tienen por objeto determinar y/ o, precisar el alcance de las obligaciones que pactan LAP y el USUARIO INTERMEDIO en el marco del Mandato. Los Anexos serán suscritos por las Partes en todas sus páginas. Los Anexos forman parte del Mandato y, por tanto, son parte integrante del mismo. En este sentido, los Anexos gozan del mismo carácter legalmente vinculante que cualquier otra sección o parte del Mandato.
- 2.4 "Autoridad Gubernamental": Significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a



Ley, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción o materias en cuestión.

- 2.5 “Actividades”: Son las actividades que podrá realizar el USUARIO INTERMEDIO como parte del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje.
- 2.6 “Área(s)”: son el(los) espacio(s) calificado(s) como Facilidades Esenciales de acuerdo al REMA y REA de LAP, que será(n) arrendado(s) por LAP al USUARIO INTERMEDIO dentro del Aeropuerto para su utilización como Almacén para el Depósito de Equipaje Rezagado, la(s) misma(s) cuya ubicación y características serán determinadas por las partes y detalladas como el Anexo N°4 del Mandato.
- 2.7 “Año”: Se considera al periodo de tiempo transcurrido entre el 01 de enero al 31 de diciembre. El primer año inicia el 01 de mayo de 2015 o en la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato.
- 2.8 “Cargo de Acceso”: Es la contraprestación económica que, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a pagar a LAP por la utilización del (de las) Área(s), las mismas que conforme al REMA y REA de LAP constituye(n) Facilidad(es) Esencial(es).
- 2.9 “Comunicación”: Es toda aquella comunicación efectuada por cualquier medio escrito que dirija una Parte a otra en los términos y condiciones previstos en la Cláusula Trigésimo Sexta del Mandato.
- 2.10 “Concesión o Contrato de Concesión”: significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.11 “Conocimiento Efectivo”: Se entiende que una Parte ha tomado conocimiento efectivo de un hecho o evento cuando (i) la ocurrencia del mismo le ha sido notificada de conformidad con la cláusula Trigésimo Sexta, o (ii) cuando dicha Parte declara haber tomado conocimiento de dicho hecho o evento.
- 2.12 “Mandato”: Es el presente Mandato y todos sus Anexos.
- 2.13 “Contrato de Fideicomiso”: Es el Contrato que consta en las Escrituras Públicas de fecha 1 de octubre del 2003 y 9 de julio del 2007, otorgadas ante el Notario Francisco Villavicencio Cárdenas y el Notario José A. Ochoa López, respectivamente; en el que intervienen Citibank del Perú S.A. en calidad de Fiduciario, The Bank of New York, en calidad de Fideicomisario, y LAP en calidad de Fideicomitente. Por el Contrato de Fideicomiso se constituyó el Fideicomiso LAP.
- 2.14 “Días o Días calendario”: Son los días comprendidos entre el lunes y el domingo que conforman el calendario gregoriano.



- 2.15 “Días Hábiles”: Son los días laborables en la ciudad de Lima, conforme éstos son determinados en el calendario oficial publicado por las Autoridades Gubernamentales, en que además los bancos estén abiertos al público. Los feriados de mediodía se considerarán días feriados para efectos de la determinación y cómputo de los Días Hábiles.
- 2.16 “DGAC”: es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.17 “Equipaje Rezagado”: Comprende única y exclusivamente las siguientes categorías de equipaje:
- Equipaje no acompañado: equipaje que se transporta como carga en una aeronave diferente al que transporta la persona a quien le pertenece.
 - Equipaje no identificado: equipaje con o sin etiqueta, que no es recogido por ningún pasajero y cuyo propietario no puede ser identificado con certeza.
 - Equipaje no reclamado: equipaje procedente de un vuelo que llega al Aeropuerto y que ningún pasajero recoge o reclama.
 - Equipaje extraviado: equipaje involuntaria o inadvertidamente separado de los pasajeros o de la tripulación.
- 2.18 “Facilidad(es) Esencial(es)”: es la instalación o infraestructura indispensable y/o necesaria para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje por parte del USUARIO INTERMEDIO, que para efectos del presente Mandato consistirá en las Áreas a ser entregadas por LAP y que serán utilizadas como Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado.
- 2.19 “Fideicomiso LAP”: es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del presente Contrato.
- 2.20 “Fiduciario”: es Citibank del Perú S.A. (antes Citibank N.A Sucursal de Lima) o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado al USUARIO INTERMEDIO por LAP.
- 2.21 “Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza”: Carta fianza irrevocable que EL USUARIO INTERMEDIO entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima y que forma parte del presente Mandato como Anexo N° 2 a ser insertado por las partes.
- 2.22 “Incidente”: Es todo suceso relacionado con el uso de equipos y/o personas, que desarrollen las Actividades objeto de este Mandato, que no llegue a ser un Accidente, pero que sin embargo, afecte o pueda afectar la seguridad de los pasajeros y usuarios del Aeropuerto.



- 2.23 "Leyes Aplicables": Son todas las normas legales vigentes al momento de la firma del Contrato de Acceso, y las que se puedan emitir con posterioridad, válidamente, en la República del Perú; entre las que se cuentan las leyes, decretos legislativos, decretos supremos, reglamentos, decisiones vinculantes y cualquier otra prescripción de carácter general que emita válidamente cualquier Autoridad Gubernamental de la República del Perú.
- 2.24 "Licencia(s)": Es (Son) la(s) aprobación(es), de cualquier índole o naturaleza, que el USUARIO INTERMEDIO requiera de acuerdo con las Leyes Aplicables a fin de realizar las Actividades y en general su operación en el Aeropuerto. Como parte de las Licencias se incluye -sin limitarse - a la certificación y al permiso de operación emitidos por la DGAC o documentos equivalentes otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO necesarios para el desarrollo de sus operaciones, las mismas que éste deberá obtener y mantener vigente en todo momento.
- 2.25 "Mejoras": Son todos los bienes muebles e inmuebles que resulten de las modificaciones y/o reparaciones y/o que sean resultados de las inversiones que el USUARIO INTERMEDIO realizará a su costo y riesgo, en la(s) Área(s) de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula Décimo Sexta del Mandato.
- 2.26 "Mejoras Estructurales": Son las Mejoras a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, desagüe, servicio telefónico, data, climatización de ambiente (aire acondicionado), detección y extinción de incendios y otros servicios básicos que puedan ser implementados en el (las) Área(s).
- 2.27 "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.28 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lap.com.pe, que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación a las mismas serán exigibles para el USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lap.com.pe, siendo responsabilidad del Usuario Intermedio, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.



Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.

- 2.29 "OSITRAN": es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.30 "Partes": significará conjuntamente el USUARIO INTERMEDIO y LAP.
- 2.31 "Penalidad": Son todos los pagos dinerarios que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a hacer a favor de LAP conforme los términos y condiciones previstas en la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato.
- 2.32 "Pólizas": Son todas las pólizas de seguros cuyos términos y condiciones han sido acordados por las Partes en la Cláusula Décimo Novena del Mandato.
- 2.33 "Plan de Seguridad y Medio Ambiente": Es el Plan de Seguridad y Medio Ambiente que se encuentra publicado en www.lap.com.pe.
- 2.34 "RAP": Regulaciones Aeronáuticas del Perú.
- 2.35 "REA de LAP": Es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", aprobado por OSITRAN mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2006-CD-OSITRAN de fecha 07 de abril de 2006, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2006-CD-OSITRAN de fecha 14 de junio de 2006.
- 2.36 "REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de setiembre de 2003, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2003, emitido por el OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD/OSITRAN y por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2009-CD/OSITRAN
- 2.37 "Servicio Esencial": es el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje detallado en el Anexo N° 2 de la modificatoria al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, referido específicamente a las actividades que desarrollará el USUARIO INTERMEDIO en las Áreas a ser utilizadas como Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado, actividades que se encuentran especificadas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.



Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato.-

El presente Mandato se suscribe al amparo de lo previsto en los artículos 7° y 19° así como el Anexo N° 2 (Servicios Esenciales) del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura del Transporte Público de OSITRAN (REMA), así como el Artículo 48° y siguientes del Reglamento de Acceso de LAP (REA LAP).



La finalidad de este Mandato es ceder en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO, el (las) Área (s) indicadas en el Acta de Entrega calificada(s) como Facilidad (es) Esencial (es) de acuerdo al REMA, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) exclusivamente como "Almacén(es) para el Depósito de Equipaje Rezagado".

En consecuencia, el presente Mandato de acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargo (s) aplicable (s) para que LAP ceda en arrendamiento al USUARIO INTERMEDIO el (las) Área (s) con el fin que este pueda prestar el Servicio Esencial relativo a la atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (Almacén para el depósito de Equipaje Rezagado).

Cláusula Cuarta.- Plazo de vigencia del Mandato.-

El presente Mandato tendrá vigencia por el plazo de tres (03) años, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. No procede la renovación automática.

Cláusula Quinta.- Cargo de Acceso y forma de pago.-

- 5.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar mensualmente en calidad de Cargo de Acceso y como contraprestación por el arrendamiento del Área la suma de 5,81 USD/m² (Cinco y 81/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- 5.2 A este Cargo de Acceso deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV), o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por el USUARIO INTERMEDIO).
- 5.3 El pago del Cargo de Acceso deberá abonarse por periodo adelantado, dentro de los siete (7) primeros Días calendario de cada mes.
- 5.4 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a pagar tanto el Cargo de Acceso como cualquier otro monto que se devengue a favor de LAP, de acuerdo con lo previsto en el presente Mandato, únicamente en Dólares de los Estados Unidos de América y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP; no pudiendo realizar el pago de ninguno de dichos conceptos en otra moneda, salvo que LAP lo indicase expresamente y por escrito.
- 5.5 LAP comunicará por escrito al USUARIO INTERMEDIO cualquier cambio vinculado con la cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El USUARIO INTERMEDIO, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la Comunicación, siempre y cuando la Comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) Días Hábiles de la fecha en la que el USUARIO INTERMEDIO deba hacer el depósito.



LAP podrá, asimismo, modificar la forma en la que se efectuarán los pagos descrita en la presente Cláusula, para lo cual bastará con cursar una Comunicación al USUARIO

INTERMEDIO en tal sentido con una anticipación mínima de diez (10) Días Hábiles de la fecha en que operará el cambio pertinente.

- 5.6 En cada oportunidad que efectúe el pago de los cargos de acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de efectuados dichos pagos.
- 5.7 El Cargo de Acceso mensual está sujeto a cualquier modificación que OSITRAN pueda realizar, por lo que el USUARIO INTERMEDIO se compromete a sujetarse a dichos cambios.

Cláusula Sexta.- Declaración del USUARIO INTERMEDIO.-

- 6.1 El USUARIO INTERMEDIO declara conocer que el (las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que es (son) apropiada(s) para desarrollar las Actividades establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato. Del mismo modo, declara conocer las características del (de las) Área(s) para el depósito de equipaje rezagado del presente Mandato y que serán establecidas en los Anexos N° 4 y 5 que forman parte del mismo y que serán insertados por las partes.
- 6.2 El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a conservar y devolver el (las) Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el Acta de Entrega y en la Memoria Descriptiva respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de la(s) misma(s) pudiera afectar dicho estado.
- 6.3 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el (las) Área (s) en un plazo de 15 Días Hábiles.

Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Mandato se dará por resuelto el presente Mandato y dicha (s) Área (s) dejará (n) de ser considerada (s) como Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado y pasarán a ser consideradas Almacenes Comerciales, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes

En este supuesto, además, El USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en el numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda.

- 6.4 El incumplimiento a que se refiere el numeral anterior no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Séptima.-Reubicación del (de las) Área(s).-



- 7.1 El USUARIO INTERMEDIO deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación de (de las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:
- La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por OSITRAN y por la DGAC.
 - Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante OSITRAN.
- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar al USUARIO INTERMEDIO de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 del REMA.
- 7.3 En cualquier caso, el (las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a las acordadas en el presente Mandato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO
- 7.4 En el supuesto de reubicación, el USUARIO INTERMEDIO deberá desocupar el (las) Área(s) que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el Numeral 7.2 del presente Mandato
- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo el (las) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 15.2 de la Cláusula Décimo Quinta (Disposición del Área)
- 7.6 Los incumplimientos a que se refiere la presente cláusula no podrán ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Octava.- Inspecciones y Verificaciones.-

- 8.1 El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al (a las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán consistir entre otros, por aspectos del propios del objeto del presente Mandato, operativos, de seguridad, orden, limpieza, mantenimiento y cuidado de infraestructura, sobre aspectos eléctricos, usos y otros que LAP estime pertinente. Tales visitas podrán ser notificadas previamente - a criterio de LAP- al USUARIO INTERMEDIO en un plazo mínimo de tres (3) Días Hábiles. Si EL USUARIO INTERMEDIO se niega injustificadamente -en opinión de LAP- a la realización de alguna visita o inspección, LAP podrá proceder de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta literal b).
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, el USUARIO INTERMEDIO deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera. Asimismo, en caso EL USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar las observaciones respectivas



conforme a lo antes señalado, será de aplicación el procedimiento establecido en dicha Cláusula.

Cláusula Novena.- Gastos y tributos.-

- 9.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a asumir el pago oportuno de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte directa o indirectamente el uso o posesión del (de las Área(s) así como las sumas que LAP tuviera que pagar por la percepción de dichos ingresos, a favor del Estado como concepto de Retribución (46.511% o el porcentaje que en su oportunidad, resulte aplicable) y Tasa de Regulación (1.00% o el porcentaje que en su oportunidad resulte aplicable) conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y las normas que resulten aplicables. En tales supuestos, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a la Gerencia de Contraloría Financiera de LAP los recibos debidamente cancelados, dentro de los cinco (5) Días calendario posteriores a su cancelación. No obstante, en el supuesto en que LAP efectuara dichos pagos directamente ante las entidades respectivas, los mismos deberán ser reembolsados (incluyendo la retribución, tasa regulatoria e impuestos) por el USUARIO INTERMEDIO dentro del plazo máximo de tres (3) Días Hábiles de notificado el requerimiento y la acreditación del pago que al efecto realice LAP.
- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que el USUARIO INTERMEDIO tiene la obligación de solicitar a la autoridad municipal competente, dentro de un plazo máximo de cinco (5) Días calendario de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con lo anterior por causa imputable a él, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato.

Cláusula Décima.- Responsabilidad.-

- 10.1 El USUARIO INTERMEDIO es responsable ante LAP y frente a terceros, por cualquier daño personal y/o material que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Área(s) Asignada(s) y/o en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las Actividades del USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto y -en general- por el uso y aprovechamiento del (de las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización frente a LAP y/o frente a cualquier tercero que pudieran derivarse según lo indicado.

El USUARIO INTERMEDIO declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 10.2 Del mismo modo, LAP es responsable ante EL USUARIO INTERMEDIO y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo



(propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria y/o bienes bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el (las) Área(s) asignadas en el Aeropuerto, sobre los bienes del USUARIO INTERMEDIO ubicados en dichas áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado, salvo las situaciones en las que en este Mandato se exceptúa expresamente a LAP, de dicha responsabilidad.

- 10.3 Sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior, ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso.
- 10.4 Asimismo, ambas Partes quedan liberadas y exoneradas recíprocamente de toda responsabilidad proveniente del presente Mandato en caso su vigencia, ejecución o aplicación sea afectada o alterada de cualquier forma por decisión del OSITRAN y/o del MTC. El USUARIO INTERMEDIO queda exceptuado de esta liberación y exoneración de responsabilidad cuando la vigencia, ejecución y/o aplicación del presente Mandato se vean afectadas o alteradas de cualquier forma por cualquier incumplimiento contractual o de las Leyes Peruanas por parte del USUARIO INTERMEDIO (incluyendo pero no limitándose a la pérdida de vigencia o no obtención oportuna por parte del USUARIO INTERMEDIO de cualquiera de sus Licencias).

Cláusula Undécima.- Solicitud de autorizaciones.-

- 11.1 El USUARIO INTERMEDIO deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización la autorización respectiva, mediante una Comunicación, para el uso de (i) medios de comunicación inalámbricos y (ii) carriers telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos y otros pertinentes que LAP pudiera requerirle al efecto. La autorización sólo podrá considerarse concedida cuando LAP así lo exprese por escrito mediante una Comunicación. Una vez, obtenida dicha autorización, el USUARIO INTERMEDIO será responsable de gestionar las licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 El USUARIO INTERMEDIO se compromete a acreditar ante LAP a los miembros del personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas al inicio de las Actividades, entregando la lista del personal empleado, en la cual deberá indicar: (i) nombre completo, (ii) documento de identidad, (iii) la función o actividades concretas a desarrollar en las Áreas dentro del Aeropuerto. La información requerida para otorgar las autorizaciones podrá ser variada por LAP. El USUARIO INTERMEDIO queda obligado además a informar a LAP respecto de cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma o modalidad, como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente.



Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las Actividades a desarrollarse en las Áreas asignadas.

- 11.3 El USUARIO INTERMEDIO garantiza a LAP que su personal y en general, toda persona que pudiera contar con autorización solicitada por El USUARIO INTERMEDIO: (1) se ubicará sólo en las Áreas del Aeropuerto para las que fue autorizado y que acatará de inmediato las disposiciones que al efecto les señale el personal de seguridad de LAP; (2) usará la identificación, licencia o pase de seguridad de LAP que se le haya asignado; (3) portará en todo momento y en forma visible su identificación, licencia o pase de seguridad otorgado por LAP; (4) cuidará diligentemente las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP; (5) no utilizará las identificaciones, licencias o pases de seguridad fuera del turno de trabajo que le corresponda; (6) no usará identificaciones, licencias o pases de seguridad falsos o adulterados; (7) devolverá las identificaciones, licencias o pases de seguridad entregados por LAP a solo requerimiento de los representantes de la Gerencia de Seguridad de LAP o de quien LAP determine oportunamente; entre otras obligaciones y disposiciones según establezca LAP. El USUARIO INTERMEDIO asume la responsabilidad frente a LAP por el cumplimiento de estas disposiciones. En caso de incumplimiento, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, El USUARIO INTERMEDIO estará obligado a abonar la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato por cada incumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-

Sin perjuicio de las demás obligaciones a cuyo pleno cumplimiento se compromete en virtud de este Mandato el USUARIO INTERMEDIO se obliga expresamente a lo siguiente:

- 12.1 Usar y cuidar diligentemente el (las) Área(s) entregadas y emplearlas exclusivamente para las Actividades indicadas en la Cláusula Tercera del Mandato.
- 12.2 Sujetarse estrictamente a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y, en general, a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lap.com.pe), siendo responsabilidad del Usuario Intermedio, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral.



- 12.3 Mantener permanentemente en el Aeropuerto una persona responsable, debidamente facultada para tomar decisiones en su representación con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato.
- 12.4 Disponer el cambio de cualquier miembro de su personal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber recibido una Comunicación a través de la que LAP manifieste la necesidad de reemplazar a dicho personal por causa debidamente justificada.
- 12.5 Dar mantenimiento al (a las) Área(s) entregada(s), especificada(s) en el Acta de Entrega. Dicho mantenimiento debe cumplir con los estándares de calidad para la conservación de dicha instalación y sus alrededores, que hayan sido establecidos por LAP en las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.6 Implementar programas de limpieza y mantenimiento de la zona asignada (contenedor y/o espacio circundante) a fin de evitar acumulación de residuos y proliferación de vectores infecciosos.
- 12.7 Conservar y mantener una presentación del (de las) Área(s) entregadas acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto por lo que se compromete a darle (s) permanentemente el mantenimiento que fuera necesario siendo de su cuenta y cago los gastos que ello origine.
- 12.8 De ser aplicable, adecuar sus Actividades a los criterios de orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria que LAP comunique. Como parte de esta obligación, el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garanticen el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria. En todos los casos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a contratar los sistemas y servicios de comunicación de los operadores autorizados por LAP a proveer dichos servicios en el Aeropuerto, entre los que se encuentran, sin que la indicación que sigue tenga carácter taxativo sino únicamente enumerativo, los servicios telefónicos, de comunicación por cable, servicios de acceso a internet y servicios de comunicación para transmisión de datos punto a punto. De igual manera se obliga a integrar y migrar todas sus líneas telefónicas a la central telefónica del Aeropuerto.

Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a solicitar, obtener y mantener vigentes en todo momento las autorizaciones que correspondan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, CORPAC y LAP para colocar equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto, en forma previa a dicha colocación.

- 12.9 Utilizar obligatoriamente todos los métodos y procedimientos necesarios que se establezcan para evitar daños al medio ambiente, así como cumplir con los métodos y procedimientos para la disposición de residuos en el Aeropuerto y en general cumplir con los requerimientos incluidos en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- 12.10 Cumplir con el oportuno pago del Cargo de Acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos.



- 12.11 De ser aplicable, pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios de electricidad, agua, desagüe, servicio telefónico, manejo y disposición final de residuos sólidos y líquidos (comunes y peligrosos), suministro de aire acondicionado y protección contra incendios, limpieza y mantenimiento de espacios comunes y cualquier otro servicio que se suministre directa o indirectamente en beneficio del USUARIO INTERMEDIO, así como el Impuesto General a las Ventas que grava estos servicios y toda suma que LAP deba pagar a favor del Estado peruano por la percepción de los ingresos derivados del cobro de dichas tarifas, como concepto de "Retribución" y "Tasa de Regulación", conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y las normas que resulten aplicables. Ninguna de estas sumas forma parte de los Cargos de Acceso a los que se hace referencia en la Cláusula Quinta. Este pago deberá ser cancelado dentro de los siete (7) Días calendarios posteriores a la presentación de las facturas respectivas por parte de LAP. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en las Cláusulas Vigésimo Cuarta y Vigésimo Sexta del presente Mandato.

Ante la falta de pago de los servicios por un periodo de 2 o más meses o por el periodo de gracia que establezca la Empresa Prestadora del servicio público, el USUARIO INTERMEDIO faculta expresamente a LAP, para que en coordinación con la entidad prestadora del respectivo servicio, efectúe unilateralmente cualquier suspensión o corte, sea éste parcial o total, de cualquiera de los servicios indicados en el párrafo anterior conforme a la normativa que regula la suspensión o corte del servicio ante la falta de pago en cada Entidad Prestadora del Servicio Público., sin perjuicio del derecho de LAP de aplicar las penalidades y/o intereses respectivos.

- 12.12 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en el (las) Área(s) entregada(s) por todo el tiempo que el USUARIO INTERMEDIO mantenga la posesión de las mismas, así como implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava. Para este último caso, las Partes acuerdan que no se considerará como justificación razonable, la discrepancia del USUARIO INTERMEDIO respecto del resultado de la inspección presentado por LAP y demás aspectos relacionados con las inspecciones y/o instrucciones respectivas.
- 12.13 Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o Mejoras que sean necesarias para la operación del USUARIO INTERMEDIO -dentro del (de las) Área(s)- de acuerdo con lo establecido en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, previa aprobación expresa y por escrito de LAP. Sin perjuicio de lo expuesto, el USUARIO INTERMEDIO deberá entregar los planos finales correspondientes una vez realizadas las mismas. La ejecución de las construcciones y/o Mejoras y aquellos gastos necesarios para realizarlas, incluyendo la revisión del proyecto y supervisión de las obras a ejecutarse, si fuera el caso, así como las Licencias correspondientes, sin excepción, serán de cuenta exclusiva y responsabilidad del USUARIO INTERMEDIO.
- 12.14 Dar aviso inmediato a LAP en caso se tome Conocimiento Efectivo de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el (las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese en la(s) misma(s) y que deba ser reparado.



- 12.15 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP- debiendo cumplir para tales efectos los lineamientos y/o instrucciones que establezca LAP- para instalar cualquier tipo de aviso y/o letrero externo al (a las) Área(s) entregada(s), sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.16 No ceder temporal o definitivamente el presente Mandato o entregar, ceder y/o permitir el uso por terceros del (de las) Área(s) asignada(s), bajo ninguna forma o modalidad, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.
- 12.17 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo o supervisión introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la imagen, integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios del mismo, o violen las Leyes Aplicables, y que vayan en contra de "Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP".
- 12.18 Asumir directa e indirectamente el costo de la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien del USUARIO INTERMEDIO, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por Incidentes y/o Accidentes, atentados o cualquier otro, siempre y cuando sea atribuible al USUARIO INTERMEDIO.
- 12.19 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por el USUARIO INTERMEDIO; por otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 12.20 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad del USUARIO INTERMEDIO, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.
- 12.21 Cumplir con los requisitos contenidos en el REA LAP para la prestación del Servicio Esencial de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, especialmente con lo dispuesto en el Anexo N° 1 del mismo, teniendo en consideración además lo dispuesto en sus Disposiciones Finales.
- 12.22 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente(s) la Garantía de Fiel Cumplimiento y las pólizas de seguro, dentro de los plazos y conforme al formato obligatorio que LAP oportunamente hará llegar al USUARIO INTERMEDIO, y demás especificaciones establecidas en el presente Mandato, así como cumplir con el pago de las primas de seguro correspondiente.



- 12.23 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada, dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima, en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.24 En caso de producirse algún Incidente o Accidente el USUARIO INTERMEDIO deberá: i) comunicar inmediatamente de ocurrido dicho suceso al CCO-LAP, ii) informar lo ocurrido mediante comunicación escrita a LAP, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de ocurrido el hecho y, iii) suspender el uso de las maquinarias y/o equipos involucrados. El USUARIO INTERMEDIO deberá asumir el íntegro del costo de la reparación del área y bienes afectados (sea de LAP o de terceros). Si el Incidente o Accidente hubiese sido causado por algún equipo, el USUARIO INTERMEDIO no estará facultada para operar dicho equipo hasta que LAP, a través de sus supervisores de plataforma determine su estado, asimismo si la situación lo amerita, está facultado a exigir una certificación técnica (emitida por una certificadora reconocida en el medio) que acredite que dicho equipo se encuentra en óptimas condiciones para la prestación de su Actividad, salvo que mediara una excepción escrita por parte de LAP. Asimismo cuando dicho incidente o Accidente involucre daños ocasionados a la infraestructura, equipos o sistemas del Aeropuerto que generen retrasos o paralización de las operaciones aeroportuarias o algún Operador, LAP podrá aplicar la Penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, siempre y cuando el Incidente o Accidente se haya producido por causa imputable al USUARIO INTERMEDIO. Dicha Penalidad se aplica, sin perjuicio de que el USUARIO INTERMEDIO asuma los gastos relacionados a la reparación de los daños producidos. El USUARIO INTERMEDIO asumirá el íntegro de los costos de reparación cuando los daños se hubieran generado por causa imputable a esta y ello haya sido verificado tras realizar la investigación correspondiente, a fin de evitar que se responsabilice al USUARIO INTERMEDIO por hechos fuera de su ámbito de control.
- 12.25 Atender oportuna y satisfactoriamente los pedidos de información y/o documentación formulados por LAP que se encuentren relacionados de manera directa o indirecta con el presente Mandato.
- 12.26 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y sus respectivos Anexos, así como lo dispuesto por el REA LAP

En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, sin perjuicio de los demás efectos que pudieran derivarse conforme a ley y al presente Mandato, LAP quedará facultada a proceder según lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

Cláusula Décima Tercera: Subsanación de incumplimientos por parte del USUARIO INTERMEDIO.-

- 13.1 LAP notificará al USUARIO INTERMEDIO mediante una Comunicación en el caso que éste incumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el presente Mandato, para que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con la obligación dentro del plazo de siete (07) Días contados desde el día siguiente de dicha notificación. En caso el USUARIO INTERMEDIO no



proceda con subsanar la observación dentro del referido plazo se aplicara la penalidad establecida en la Cláusula Vigésimo Segunda, salvo que se trate de supuestos que originen la resolución del Mandato en cuyo caso se aplicará lo señalado en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Mandato.

- 13.2 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con subsanar el incumplimiento detectado dentro del plazo establecido en el numeral 13.1, su acceso a las Facilidades Esenciales quedará automáticamente suspendido, quedando LAP facultada a tomar todas las medidas que pudieran ser requeridas para negar el acceso a las mismas.
- 13.3 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a treinta (30) Días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.-

Por el presente Mandato, LAP se obliga a lo siguiente:

- a) Permitir al USUARIO INTERMEDIO la utilización del (de las) Área(s) de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- b) Entregar al USUARIO INTERMEDIO los comprobantes en los que conste el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso pactado en este Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por los servicios, y otras sumas que deba pagar el primero conforme a lo establecido en el presente Mandato.
- c) Otorgar al USUARIO INTERMEDIO las facilidades necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean estrictamente necesarios para ejecutar las Actividades del USUARIO INTERMEDIO, establecidas en la Cláusula Tercera del Mandato, así como las Mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato
- d) En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, en lo que se refiere a un Cargo de Acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- e) De conformidad con lo establecido en el artículo 22º del REMA, LAP informará al USUARIO INTERMEDIO de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las Partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.



- f) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el Contrato de Concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades del USUARIO INTERMEDIO establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato.
- g) Levantar la suspensión de acceso al (las) área(s) asignada(s) de manera inmediata, a más tardar al Día siguiente de la verificación, por parte de LAP, de la subsanación del incumplimiento notificada por el USUARIO INTERMEDIO.
- h) LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar mediante correo electrónico al USUARIO INTERMEDIO que se ha realizado dicha publicación en la página web (www.lap.com.pe). Asimismo, en la página web de LAP se indicará la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.
- i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, a través de la página web de LAP (www.lap.com.pe), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
- j) En el caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones de el (las) Área(s), o de su disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar dichos bienes con la diligencia debida.

Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas.-

- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del Área al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregadas así como las Mejoras implementadas en la misma, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha área dejará de ser considerada como Almacén para el Depósito de Equipaje Rezagado y pasaran a ser consideradas Almacenes Comerciales, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes. Todos los costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta y cargo de éste.
- 15.2 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP y en buen estado las Áreas y Mejoras, dentro del plazo de diez (10) días hábiles antes señalados, se observará lo siguiente:



- 15.2.1 LAP tendrá – en cualquier momento – la facultad de y el derecho a exigir como indemnización el pago de la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato, pudiendo LAP a tal efecto ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato para el cobro de dicha penalidad (bastando para ello cursar una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO) sin perjuicio del daño ulterior. El no ejercicio por parte de LAP del derecho conferido en el presente numeral no implicará renuncia alguna a los demás derechos y facultades previstas en este Mandato o en las Leyes Aplicables.
- 15.2.2 Sin perjuicio del derecho de LAP de cobrar la penalidad referida en el numeral precedente, si el USUARIO INTERMEDIO no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el(las) Área(s) respectiva(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a fin de que ésta pueda proceder a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) cuya desocupación debiera haberse realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado para lo cual ésta deberá remitir una comunicación simple. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por el USUARIO INTERMEDIO.
- 15.2.3 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10.1, el USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.

- 15.3 En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con devolver el (las) Área(s) desocupadas en el mismo buen estado y condiciones operativas que le fueron entregadas, sin otro desgaste que aquel derivado del normal uso de las mismas, éste deberá asumir el costo de las reparaciones que fuera necesario realizar. En caso el USUARIO INTERMEDIO, habiendo devuelto las Áreas, no cumpla con dicha condición, LAP le informará el monto y concepto de dichas reparaciones, adjuntando una copia del comprobante de pago correspondiente, debiendo el USUARIO INTERMEDIO proceder en un máximo de cinco (5) Días Hábiles, a pagar el monto resultante más la retribución, tasa regulatoria e IGV correspondientes.

Cláusula Décimo Sexta- Mejoras.-

- 16.1 El USUARIO INTERMEDIO podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el (las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y



por escrito de LAP, teniendo LAP un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la fecha de la comunicación de la respectiva solicitud, para dar una respuesta. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación el mismo que deberá incluir el expediente técnico y los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de Mejoras de que se trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.

- 16.2 LAP está facultada a observar total o parcialmente el proyecto de modificación en cuyo caso el USUARIO INTERMEDIO deberá variar su proyecto de modificación, si persiste en implementarlo dentro del (de las) Área(s).
- 16.3 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para el USUARIO INTERMEDIO.
- 16.4 El USUARIO INTERMEDIO deberá seguir el procedimiento establecido en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP para la habilitación y Mejoras realizadas en el (las) Área(s).
- 16.5 Las Mejoras que el USUARIO INTERMEDIO quede autorizado a efectuar en el (las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de éste, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP.
- 16.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las Mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto.
- 16.7 El USUARIO INTERMEDIO deberá remitir a LAP una copia de los planos según lo construido, dentro de los diez (10) Días calendario de terminadas las Mejoras, los mismos que deberán estar debidamente suscritos por el arquitecto o ingeniero responsable.
- 16.8 Tratándose de las Mejoras Estructurales, además de la aplicación de lo previsto en los numerales anteriores, el USUARIO INTERMEDIO deberá realizar las mismas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por LAP y bajo su supervisión, siendo de costo y cargo del USUARIO INTERMEDIO el pago por todos los gastos inherentes a estas Mejoras.

A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá correr con los gastos de supervisión requeridos para tal fin. Queda establecido que las Mejoras Estructurales que el USUARIO INTERMEDIO realice quedarán en forma automática en beneficio de las Áreas sin que LAP se vea obligado a pagar ningún reembolso por las mismas. A tales efectos, el USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual HUMO, que forma parte de



las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP que se encuentran publicadas en la página web de LAP.

- 16.9 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, EL USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en el (las) Área(s), debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.
- 16.10 LAP se reserva el derecho de suspender cualquier trabajo de reparación, mantenimiento u otro desarrollado en el Área en caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpla con (i) obtener la autorización ante la autoridad competente o (ii) respetar las condiciones de seguridad establecidas en el permiso de trabajo presentado a LAP.
- 16.11 A la terminación del presente Mandato por cualquier causa o en el supuesto referido en la Cláusula Séptima sobre reubicación en relación con las Áreas a ser devueltas a LAP, ésta podrá decidir entre (i) mantener en forma automática todas las Mejoras necesarias, útiles o de recreo que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera sea su cuantía y naturaleza, en beneficio de las Áreas sin verse obligada a pagar ningún reembolso por las mismas; u (ii) ordenar al USUARIO INTERMEDIO su inmediato retiro sin afectar el buen estado en el que las Áreas deben ser devueltas. Por otra parte, aquellas Mejoras que consistan en la instalación de equipos o mobiliarios que puedan retirarse de las Áreas sin dañar el mismo, deberán ser retiradas por el USUARIO INTERMEDIO por su cuenta y costo. En cualquier caso, el USUARIO INTERMEDIO se encuentra obligado a devolver a LAP las Áreas en buen estado y otro desgaste que aquél derivado del normal uso de las mismas.
- 16.12 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, el USUARIO INTERMEDIO será el único responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las Mejoras en las Áreas, debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto

Cláusula Décimo Séptima.- Confidencialidad.-

- 17.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.



judiciales, arbitrales, etc.- acreditados que directa o indirectamente el pago referido pudiera implicar -o hubiera implicado- para LAP y (ii) las sumas que LAP tuviera -o hubiera tenido- que pagar al Estado peruano por concepto de Retribución, tasa regulatoria y conceptos similares.

Cláusula Décimo Novena.- De los Seguros.-

- 19.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a LAP, a la suscripción del presente Mandato, una copia de la **Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil** contratada en la que figure LAP como asegurado adicional y tercero beneficiario para los casos en que los daños sean causados a LAP. La póliza deberá ser contratada hasta por el monto establecido en el REA-LAP, que cubra cualquier siniestro relacionados, directa o indirectamente, al uso o posesión del (de las) Área(s); así como la constancia de cancelación de la prima extendida por una compañía de seguros de clasificación no inferior a "A", de acuerdo a la calificación de riesgo vigente y a plena satisfacción de LAP. Dicha póliza deberá mantenerse vigente durante todo el plazo contractual, pudiendo LAP exigir al USUARIO INTERMEDIO que le acredite ello en cualquier momento.

La Póliza de Responsabilidad Civil debe tener como mínimo, las siguientes cláusulas adicionales:

- Locales y Operaciones
- Responsabilidad Civil Patronal
- Contratistas y/o Sub-Contratistas Independientes
- Responsabilidad Civil Contractual (a ser presentada luego de la suscripción del Mandato)
- Responsabilidad Civil Cruzada
- Responsabilidad como consecuencia de transporte.
- Cobertura por el uso de equipos y maquinaria (incluido su transporte)
- Alimentos y bebidas
- Ascensores, montacargas, grúas, etc.
- Vehículos Ajenos
- Contratistas de Obras

La póliza debe señalar explícitamente que cubre el 100% de los daños materiales que puedan sufrir el (las) Área(s) entregada(s) en arrendamiento.

- 19.2 El USUARIO INTERMEDIO, deberá contratar – o en su caso, asegurarse que sus subcontratistas de ser el caso contraten - un **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)**, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 26790, normas complementarias y conexas, cuya cobertura deberá incluir la prevención de riesgos de salud, así como la prevención de invalidez y sepelio por causa del desarrollo de trabajo de riesgo. Deberán incluirse como afiliados obligatorios a este seguro todos los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO que durante la ejecución del presente Mandato realicen Actividades en el Aeropuerto.

Dentro de los cinco (05) primeros Días Hábiles de iniciado el Mandato, el USUARIO INTERMEDIO deberá poner a disposición de LAP una copia del Mandato celebrado con la



Entidad Prestadora, que asumirá la cobertura de salud por el trabajo de riesgo, así como una copia del Mandato celebrado con la Compañía Aseguradora que asumirá la cobertura de los riesgos de invalidez y sepelio por el trabajo en riesgo

En caso el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en los términos y condiciones arriba mencionados, LAP quedará facultada para hacerlo directamente, quedando adicionalmente autorizada a aplicar en forma automática, los montos derivados de dicha contratación contra la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 19.3 EL USUARIO INTERMEDIO deberá contratar el **Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)** para uso propio para los vehículos de su propiedad, arrendados y/o de terceros, que sean utilizados durante las operaciones objeto del presente Mandato.
- 19.4 Queda claramente establecido que el pago de primas y franquicias y/o los deducibles correspondientes a las pólizas requeridas por el presente Mandato, serán de cargo exclusivo del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.5 En los casos en que el USUARIO INTERMEDIO pague la prima en cuotas la(s) póliza(s) contratada(s) conforme al presente Mandato deberá(n) contener una disposición que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito a LAP, cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO en el pago de las primas, con por lo menos quince (15) Días calendario de anticipación a la fecha en que el incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente cláusula también se requerirá en caso de cancelación. La póliza respectiva deberá establecer al mismo tiempo que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a que se refiere el presente párrafo.
- 19.6 El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con renovar sus pólizas, debiendo presentar a LAP copia de la factura cancelada por la renovación de sus pólizas dentro de los quince (15) Días calendario previos al del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario LAP podrá resolver el presente Mandato.
- 19.7 Todas las pólizas deberán contemplar una renuncia expresa respecto al derecho de subrogación en contra de LAP.
- 19.8 Las pólizas de seguros del Usuario Intermedio serán las principales y cualquier otra póliza mantenida por LAP será considerada como excedente y no contribuirá al pago de indemnizaciones a favor del USUARIO INTERMEDIO.
- 19.9 No obstante lo previsto en los numerales anteriores, si el USUARIO INTERMEDIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se establece en la presente cláusula, LAP podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del USUARIO INTERMEDIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por LAP hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el USUARIO INTERMEDIO a LAP en un plazo máximo de diez (10) Días



calendario contado a partir de la notificación de LAP, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. La facultad conferida a LAP en virtud del presente párrafo no podrá interpretarse, en ningún caso, como una exoneración de las obligaciones que por la presente cláusula le corresponden al USUARIO INTERMEDIO.

- 19.10 En la Póliza de Seguros correspondiente, deberá establecerse expresamente que LAP queda liberado de todo tipo de responsabilidad frente a terceros, como consecuencia de algún acto producido o generado por el USUARIO INTERMEDIO, sus trabajadores o dependientes, directa o indirectamente.
- 19.11 Las Pólizas de Seguros presentada por el USUARIO INTERMEDIO podrá ser la misma que hubiera presentado a otras instituciones (como la DGAC), siempre que dicha póliza cubra los riesgos de las operaciones relacionadas al presente servicio y estén endosadas a favor de LAP.

Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 20.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a entregar a LAP a la firma del presente Mandato, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha Carta Fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales. La Carta Fianza (incluyendo sus renovaciones) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 20.2 En el caso de renovaciones anuales, el USUARIO INTERMEDIO deberá presentar a LAP con 30 Días calendario de anticipación, previos al vencimiento de la carta fianza respectiva, la carta fianza renovada. En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendario adicionales. En caso de incumplimiento serán de aplicación las Penalidades establecidas en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Mandato.
- 20.3 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 20.4 La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará a su vez el pago íntegro, exacto y oportuno y total del Cargo de Acceso, de las Penalidades pactadas, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los Cargos de Acceso genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las Penalidades y gastos legales de cobro al USUARIO INTERMEDIO según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación derivada



directa o indirectamente del presente Mandato que sea de cargo del USUARIO INTERMEDIO. Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el fiel y oportuno cumplimiento de, inclusive, aquellas obligaciones que quedasen pendientes de ejecución por el USUARIO INTERMEDIO una vez terminado, por cualquier causa, el presente Mandato, permaneciendo válida y vigente hasta que no exista obligación alguna pendiente de cargo del USUARIO INTERMEDIO, considerando el plazo de vigencia de la misma según lo establecido en el numeral 20.1 precedente.

- 20.5 La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante el USUARIO INTERMEDIO. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución a dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas al USUARIO INTERMEDIO, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

- 20.6 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de quince (15) Días calendario de comunicada la ejecución.

El USUARIO INTERMEDIO faculta a LAP a retener, en calidad de garantía mobiliaria, todo monto proveniente de la ejecución de la carta fianza que no hubiera sido imputado por LAP contra el saldo deudor que pudiera mantener el USUARIO INTERMEDIO. La garantía mobiliaria referida respaldará el cumplimiento por el USUARIO INTERMEDIO de todas y cada una de las obligaciones asumidas por ésta en virtud del presente Mandato, manteniéndose vigente hasta el momento en que el USUARIO INTERMEDIO cumpla con emitir (conforme a lo indicado en los acápites precedentes) y entregar a LAP la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento que reemplace a la ejecutada. Al efecto, LAP queda autorizada por el USUARIO INTERMEDIO a imputar directamente contra la garantía mobiliaria referida cualquier saldo deudor que éste tuviera pendiente o se generase en virtud del presente Mandato.

El monto de dicha garantía mobiliaria que no fuera imputado por LAP para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del USUARIO INTERMEDIO, será devuelto a éste (sin intereses) contra la recepción por parte de LAP de la nueva Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 20.7 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser emitida conforme al formato que, a estos efectos, LAP le remita. En este sentido, el USUARIO INTERMEDIO es totalmente responsable por la emisión de la Carta Fianza de acuerdo al modelo indicado. En caso dicha Carta Fianza no haya sido emitida de acuerdo al modelo indicado, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a emitir una nueva Carta Fianza a su cuenta y costo. En este supuesto, LAP considerará como incumplida la obligación del USUARIO INTERMEDIO materia de la presente cláusula, así como la obligación establecida en el numeral 12.24 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Mandato.



Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:
- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s) misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
 - b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en las Cláusulas Décimo Sexta.
 - c) Que EL USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en general, concepto alguno.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos automáticamente de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

Cláusula Vigésimo Segunda.- Penalidad por incumplimiento.-

- 22.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera, éste se encuentra obligado a abonar una penalidad de US\$. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o proceda con la devolución del Área en los casos que corresponda, lo que suceda primero.

- 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato).



- 22.3 Las Penalidades referidas en el numeral anterior se devengarán una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento aparte- el pago de la referida Penalidad. Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato.

Cláusula Vigésimo Tercera.- De la Seguridad y Salud Ocupacional.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan, referidas a Seguridad y Salud Ocupacional según aplique:

- 23.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; c) la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como las normas complementarias sobre la materia; d) Las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lap.com.pe> de conformidad con lo establecido por el numeral 2.28 de la Cláusula Segunda; y e) Reglamento de Uso de Zonas Comunes LAP; normativas y documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances, y cuyo cumplimiento y/o preparación es de su exclusiva responsabilidad.
- 23.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días Calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sean convocados en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO-; así como el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional – COSSO - ambos presididos por LAP, los cuales estarán conformados por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO designará como mínimo aun (1) miembro quien actuará en calidad de titular..

Queda establecido que el USUARIO INTERMEDIO será convocada al CASSO y al COSSO sólo cuando se vayan a tratar materias vinculadas a la seguridad y salud de todo el personal que labora en el Aeropuerto.

- 23.3 El USUARIO INTERMEDIO se obliga a comunicar de manera inmediata a LAP, todo Accidente mortal y/o Incidente peligroso que sufra y/o genere su personal, como consecuencia de las Actividades realizadas, remitiendo una copia del Formato N° 1 - Notificación de los Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales- publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA. Asimismo, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a reportar dentro de las (24) horas todo Accidente e Incidente que sufra su personal y que no se encuentre incluido en el formato anteriormente indicado.

Adicionalmente, el USUARIO INTERMEDIO remitirá al área de Sistemas de Gestión de LAP mediante una Comunicación escrita y dentro de los siete (07) Días Calendarios de ocurrido



los Accidentes e Incidentes sufridos por su personal, el informe de investigación referido a tales sucesos para fines estadísticos.

- 23.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, a través de las inspecciones de seguridad a la infraestructura, así como de las evaluaciones técnicas integrales que, de manera anual, se efectúen a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones o evaluaciones indicadas que realice LAP.

Las evaluaciones técnicas integrales tienen como objetivo verificar el cumplimiento de los estándares que en Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, solicita LAP a las organizaciones que contrata como parte de sus políticas corporativas. Sin embargo, dado que LAP no ejerce un control efectivo ni tiene injerencia sobre las áreas que son ocupadas por el USUARIO INTERMEDIO durante la vigencia del presente Mandato, el USUARIO INTERMEDIO tendrá la responsabilidad exclusiva que se derive de los incumplimientos en los que pudiera incurrir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento. Cabe indicar que, por su periodicidad y naturaleza, las sanciones a imponer por el incumplimiento de las evaluaciones técnicas integrales no estarán sujetas a reincidencia

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, LAP podrá optar por i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil, o ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Mandato.

Cláusula Vigésima Cuarta.- Del Medio Ambiente.-

El USUARIO INTERMEDIO deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se señalan referidas a Medio Ambiente, según aplique:

- 24.1 El USUARIO INTERMEDIO se obliga de modo especial y con carácter irrevocable, a dar estricto cumplimiento a: a) el Contrato de Concesión; b) las Leyes Peruanas aplicables a las actividades, servicios u operaciones en el Aeropuerto; y c) Las Normas Obligatorias de Operación de LAP, notificadas previamente al USUARIO INTERMEDIO y publicadas en <http://www.lap.com.pe> de conformidad con lo establecido en el numeral 2.28 de la Cláusula Segunda; documentos que el USUARIO INTERMEDIO declara conocer en su contenido y alcances.
- 24.2 En caso el plazo de vigencia del Mandato supere los noventa (90) Días calendario, el USUARIO INTERMEDIO estará obligado a participar las veces que sea convocado en el Comité Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional – CASSO- presidido por LAP, el cual



estará conformado por las empresas que realizan actividades en el Aeropuerto. A tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá designar como mínimo aun (1) miembro, quien actuara en calidad de titular

- 24.3 El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar mediante una carta simple remitida al área de Sistemas de Gestión de LAP, cualquier daño ocurrido al medio ambiente. Esta Comunicación deberá ser presentada a LAP dentro de los dos (2) Días Hábiles de acontecido tal suceso.

El USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar, exigir y asegurar el cumplimiento por parte de cualquiera de sus proveedores, contratistas, empleados y/o cualquier persona que utilice el (las) Área(s) asignada(s), de todos los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

- 24.4 LAP podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, a través de inspecciones, auditorías o evaluaciones técnicas integrales a las Actividades realizadas por el USUARIO INTERMEDIO en el Aeropuerto. A estos efectos, el USUARIO INTERMEDIO se obliga a dar todas las facilidades para las inspecciones que realice LAP.
- 24.5 Queda establecido que cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, serán sancionados con la penalidad establecida en la cláusula Vigésima Segunda por evento.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el USUARIO INTERMEDIO repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos y los hechos que dieron lugar al incumplimiento o evento no excedan los treinta (30) Días calendario. Para tal efecto, cuando exista una situación de reincidencia, se procederá a sancionar con el doble del importe correspondiente al valor de la sanción por evento.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, LAP podrá optar por i) resolver de pleno derecho el presente Mandato de conformidad con el artículo 1430° del Código Civil o ii) aplicar la penalidad establecida en la Cláusula Vigésima Segunda del Mandato.

Cláusula Vigésima Quinta.- Cesión Contractual por parte de LAP.-

LAP podrá ceder su posición contractual, de conformidad a lo estipulado en su respectivo Contrato de Concesión. La cesión contractual será informada por LAP al USUARIO INTERMEDIO mediante Comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del artículo 1435° del Código Civil.

Cláusula Vigésima Sexta.- Resolución del Mandato.-

- 26.1 Sin perjuicio de las causales de resolución automática establecidas en otras cláusulas, LAP podrá resolver el Mandato de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, cuando el USUARIO INTERMEDIO:



- a) No subsane el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) Días calendario de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
- b) Manifieste su negativa a la realización de las visitas e inspecciones por parte de LAP, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato.
- c) No cumpla con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- d) No cumpla con presentar y/o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las Pólizas de Seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, o no cumpla con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- e) No utilice los métodos y procedimientos necesarios que establezca LAP para evitar daños al medio ambiente, así como la normas aplicables al respecto. Asimismo, no cumpla con lo métodos y procedimientos para la disposición de residuos sólidos en el Aeropuerto según lo establezca LAP en las Normas Obligatorias de Operación y Mantenimiento de LAP.
- f) Se acredite, de conformidad con la normativa vigente, por una autoridad administrativa o judicial, que el Usuario Intermedio ha incumplido con su obligación de Confidencialidad establecida en la Cláusula Décimo Séptima.
- g) Manifieste su negativa a la reubicación del (de las) Área(s) en la(s) nueva(s) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- h) Solicite o sea solicitada por un tercero, su reestructuración patrimonial o su declaración de insolvencia ante la Comisión de Reestructuración Patrimonial de INDECOPI o cualquier entidad que tenga sus facultades o se inicie algún proceso de naturaleza similar contra o por él
- i) Dé información falsa o inexacta a LAP o información que induzca a error a LAP en beneficio del mismo, aun cuando ésta sea detectada o determinada en fecha posterior.
- j) Haya sido suspendido, sea de manera definitiva, en el desarrollo de sus actividades realizadas, por una autoridad competente, tales como el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), SUNAT, INDECOPI, OSITRAN, ESSALUD, la Municipalidad Distrital o Provincial, autoridades administrativas y/o judiciales entre otras.



- k) Ceda temporal o definitivamente, los derechos y/o su posición en el presente Mandato o entregue, ceda y/o permita el uso por terceros del (de las) Área(s) asignadas, bajo cualquier forma, sin el consentimiento previo y por escrito de LAP.

- 26.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el acápite j) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno derecho al presente mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior.

Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por OSITRAN como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción.

- 26.3 El Mandato también podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAP y el USUARIO INTERMEDIO, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
- b) Por decisión del USUARIO INTERMEDIO informada mediante Comunicación remitida a LAP con una anticipación no menor de quince (15) Días Hábiles.

En estos supuestos no procederá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Cláusula Vigésimo Séptima.- Terminación Anticipada.-

Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP.

En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual.

Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato.

En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la



presente cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.

Cláusula Vigésimo Octava.- Calidad.-

- 28.1 En tanto le sean aplicables, el USUARIO INTERMEDIO está obligado a respetar y cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos contenidos en el Anexo N° 14 del Contrato de Concesión, estándares internacionales que sean aplicables- tales como IATA, OACI, entre otros – Leyes Peruanas y demás normas o estándares que se encuentren vigentes, así como comunicar, exigir y asegurar su cumplimiento por parte de cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO.

Lo anterior permitirá a LAP verificar la calidad del Servicio Esencial prestado por el USUARIO INTERMEDIO a través de distintas visitas de sitio (a todos los lugares de operación, en las fechas y horarios que LAP y el USUARIO INTERMEDIO fijen de común acuerdo), inspecciones, encuestas, toma de tiempos, fotos, así como verificar el cumplimiento de las regulaciones legales asociadas a la actividad, de ser el caso.

- 28.2 Será de obligación del USUARIO INTERMEDIO solucionar a la brevedad posible toda situación que atente contra los estándares de calidad mencionados.
- 28.3 En caso ocurra una desviación en la calidad del servicio conforme a los requerimientos señalados en el literal precedente, por parte del USUARIO INTERMEDIO y/o cualquier proveedor, contratista, trabajador o empleado del USUARIO INTERMEDIO, debidamente comunicada y no subsanada, LAP procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Mandato.

Cláusula Vigésimo Novena.- Relación entre las Partes.-

- 29.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En tal sentido, el único vínculo existente entre ambas Partes es de naturaleza civil.
- 29.2 Las Partes acuerdan que la celebración del presente Mandato no atribuye a LAP la condición de empleador de la fuerza laboral de la que el USUARIO INTERMEDIO se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Mandato.



- 29.3 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que LAP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por el USUARIO INTERMEDIO y que sean asignadas al cumplimiento de este Mandato. Así, bajo ninguna circunstancia LAP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de este Mandato respecto de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO.



- 29.4 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la

obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para prestar los servicios objeto del presente Mandato.

- 29.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de ésta frente a los trabajadores que destine a la ejecución de este Mandato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.
- 29.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus empleados y dependientes, actuales o futuros.
- 29.7 Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores encomendadas dentro del Aeropuerto, así como fuera del mismo, de manera que no se afecte la imagen comercial de las Partes. En caso la conducta de uno o más trabajadores derivara en reclamos multas, sanciones administrativas, u otro tipo de pago a terceros por parte de LAP, sea que éstos provengan de entes privados o públicos; el USUARIO INTERMEDIO deberá asumir los costos que tal afectación genere y retirar inmediatamente del área del Aeropuerto a dicho trabajador.
- 29.8 El retiro del trabajador del Aeropuerto a que se refiere el párrafo precedente deberá producirse en el Día siguiente a la Comunicación que le remita LAP, informándole sobre el reclamo, multa, sanción u otro tipo de pago impuesto en su contra como consecuencia de la conducta de dicho trabajador.
- 29.9 En caso un Juzgado o una Sala Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre LAP y los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO, y obligara a LAP al pago de alguna suma a favor de un trabajador del USUARIO INTERMEDIO, éste se compromete a reintegrar plenamente a LAP la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por parte de LAP.
- 29.10 En consecuencia, el USUARIO INTERMEDIO asumirá íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir LAP por cualquier reclamación o demanda de los trabajadores del USUARIO INTERMEDIO en contra de LAP.



Cláusula Trigésima.- Modificación del Mandato.-

En los casos que las Partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso, LAP deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes de haber llegado al acuerdo, el proyecto de modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72 del REMA.



Cláusula Trigésimo Primera.- Modificación de la Infraestructura por parte de LAP.-

LAP informará a OSITRAN y al USUARIO INTERMEDIO los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del REMA.

Cláusula Trigésimo Segunda.- Modificación de la Infraestructura por parte del Usuario Intermedio.-

El USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura del Aeropuerto sólo si cuenta con la autorización previa y expresa de LAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24º del REMA.

Cláusula Trigésimo Tercera.- Adecuación de Cargos de Acceso y/o Condiciones Económicas por Negociación con otros USUARIOS INTERMEDIOS.-

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otro USUARIO INTERMEDIO, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al presente Mandato.

Cláusula Trigésimo Cuarta.- Jurisdicción Aplicable.-

- 34.1 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II del Título III del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- 34.2 En el caso que cualquiera de las Partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

Cláusula Trigésimo Quinta.- Aplicación supletoria.-

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666º y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.

Cláusula Trigésimo Sexta.- Comunicaciones y Domicilios.-

- 36.1 Todas las Comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la presente Cláusula para que tengan eficacia entre ellas.
- 36.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y/o, domicilios en el plazo de cinco (5) Días de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las Comunicaciones y/o,



notificaciones realizadas a los anteriores representantes y/o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.

- 36.3 Las Comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las Comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.
- 36.4 Los representantes, lugares y, o, medios a través de los que las Comunicaciones que se dirijan las Partes surtirán efectos en virtud de este Mandato son los siguientes:

Por LAP:

Atención: Lima Airport Partners - LAP

Dirección: Edificio Central, Piso 9, del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" sito en Av. Elmer Faucett S/N Callao.

Contacto: Gerencia Central Comercial

Por el USUARIO INTERMEDIO:

Atención: _____

Dirección: _____

Representante: _____

Email: _____

Cabe señalar, que el USUARIO INTERMEDIO deberá comunicar a LAP mediante una carta simple cualquier cambio de representante dentro de los Cinco (5) Días de producido el mismo.

- 36.5 Las Comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud de este Mandato. Por lo tanto, si bien la Comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo este Mandato, las Partes acuerdan que para que las Comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en este Mandato es preciso que sean respaldadas con Comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente Cláusula del Mandato.
- 36.6 Para todo lo relativo al presente Mandato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales, ya sean notariales o no, que sean efectuadas por escrito que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.
- 36.7 A este efecto, y para todas las comunicaciones contractuales, arbitrales o judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes aquellos consignados en la introducción del presente documento. Ninguna de las Partes podrá oponer a su contraparte la variación de su respectivo domicilio, si es que previamente en un plazo no menor de cinco (5) Días, no se le ha notificado a quien se le quiere oponer la variación de domicilio, de modo claro y verdadero, la ubicación de su nuevo domicilio.

Cláusula Trigésimo Séptima.- Declaración de las Partes.-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Las Partes declaran aceptar y someterse a cualquier ajuste, actualización y/o cualquier modificación a los términos del presente Mandato que LAP se viera obligada a realizar por mandato de OSITRAN en el marco del REMA y de las demás leyes aplicables.

Cláusula Trigésimo Octava.- Anexos.-

Las partes incluirán como parte del presente Mandato, los siguientes Anexos:

- | | |
|------------|---|
| Anexo N° 1 | Vigencia de poderes del (de los) representante(s) legal(es) del USUARIO INTERMEDIO que suscribe(n) el presente Mandato. |
| Anexo N° 2 | Garantía de Fiel Cumplimiento. |
| Anexo N° 3 | Copias de las Pólizas de Seguros contratadas así como el recibo correspondiente de su cancelación o de las primas. |
| Anexo N° 4 | Acta de Entrega del (de las) Área(s) |
| Anexo N° 5 | Memoria Descriptiva del (de las) Área(s). |
| Anexo N° 6 | Plano de Ubicación del (de las) Área (s). |



INFORME N° 38-15-GSF-GAJ-OSITRAN

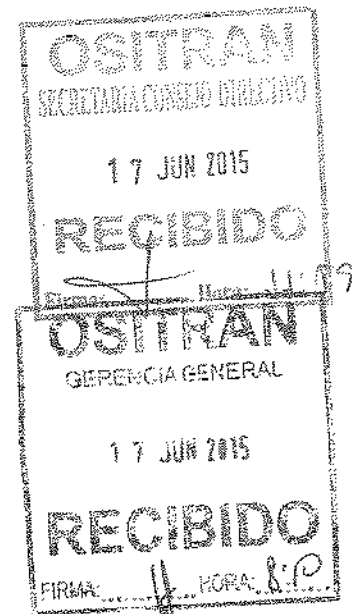
Para : **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS**
Gerente General

De : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Asunto : Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Fecha : 17 de junio de 2015



I.- OBJETO

1. El objeto del presente informe es proponer los términos y condiciones del Mandato de Acceso solicitado por los Usuarios Intermedios (en adelante, las Aerolíneas o los Usuarios Intermedios) respecto a la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el AIJCh).

II.- ANTECEDENTES

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2012-CD-OSITRAN, rectificada por Resolución de Consejo Directivo N° 041-2012-CD-OSITRAN, se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) a favor de diversas aerolíneas¹ con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (arrendamiento de almacenes para el depósito de equipaje rezagado) en el AIJCh.
3. Durante los días 18 al 26 de noviembre de 2014, los Usuarios Intermedios TAME, SKY AIRLINE, UNITED, SPIRIT, JET BLUE, AIR EUROPA, LAN, AEROLINEAS ARGENTINAS, AEROMÉXICO, y AMERICAN AIRLINES remitieron a LAP comunicaciones notariales en donde manifestaron dar por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los correspondientes contratos de acceso para la prestación de facilidades y servicios esenciales en el AIJCh (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado), por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre las condiciones contractuales propuestas por la Entidad Prestadora. En el caso de UNITED, SKY AIRLINE, SPIRIT y TAME, las Cartas Notariales fueron remitidas con copia a OSITRAN.

¹ TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, CONTINENTAL AIRLINES, SPIRIT, AERO GAL, LACSA, LAN, AIR EUROPA, AIR CANADA Y COPA AIRLINES.



4. Mediante Oficio N° 7238-2014-GSF-OSITRAN notificado el 29 de diciembre de 2014, se informó a SPIRIT AIRLINES que, si bien había presentado a OSITRAN un escrito adjuntando una copia de la carta notarial cursada a LAP respecto a la ruptura de negociaciones, de querer solicitar la emisión de un mandato de acceso, debía presentar su solicitud a OSITRAN cumpliendo con los requisitos y la documentación establecida en el artículo 97° del REMA.
5. Mediante documentos presentados entre los días 22 de diciembre de 2014 y el 6 de enero de 2015, las aerolíneas que a continuación se señalan, presentaron a OSITRAN sus solicitudes de emisión de mandatos de acceso para la facilidad esencial de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado en el AIJCH, conforme al siguiente detalle:

Nº	Usuario Intermedio	Fecha de recepción de la solicitud
1	TAME (TAME EP)	22/12/2014 y 05/01/2015
2	AEROLÍNEAS ARGENTINAS (Aerolíneas Argentinas S.A. Sucursal Lima)	22/12/2014 y 05/01/2015
3	UNITED (United Airlines Inc. Sucursal del Perú)	30/12/2014 y 12/01/2015
4	JET BLUE (Jet Blue Airways Corporation Sucursal del Perú)	30/12/2014
5	AIR EUROPA (Air Europa Líneas Aéreas S.A.)	30/12/2014
6	LAN (LAN PERÚ S.A.)	30/12/2014
7	AEROMÉXICO (Aerovías de México S.A. de C.V)	05/01/2015
8	AMERICAN AIRLINES (American Airlines Inc. Sucursal del Perú)	06/01/2015

6. En las solicitudes de mandato de acceso antes indicadas, las Aerolíneas señalaron que no les resultaba posible cumplir con el requisito dispuesto en el inciso b) del artículo 97° del REMA, pues no se habían efectuado reuniones para tratar el proyecto de Contrato de Acceso, indicando que por tales motivos no existían actas de negociación ni puntos sobre los cuales existiera acuerdo o desacuerdo respecto del citado Contrato.
7. Mediante Oficio N° 7354-2014-GSF-OSITRAN, notificado el 31 de diciembre de 2014, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización indicó a LAP que, de acuerdo a la documentación adjunta a las solicitudes de Mandato de Acceso remitida por los Usuarios Intermedios JET BLUE y TAME y lo señalado por los Usuarios Intermedios, se apreciaba que LAP no había dado inicio al proceso de negociación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 68° del REMA de OSITRAN. En este sentido, en su calidad de Entidad Prestadora, se le requirió que cumpla con lo establecido en el REMA de OSITRAN, determinando, sobre la propuesta de nuevo Contrato de Acceso remitida a los Usuarios Intermedios, cuáles eran los puntos sobre los cuales existe acuerdo y los puntos sobre los que existía desacuerdo de las partes, debiendo llevar a cabo las reuniones de negociación respectivas.
8. Mediante los oficios que a continuación se señalan, se informó a las Aerolíneas que, de conformidad con los artículos 68°, 69°, 70° y 97° del REMA, resultaba necesario realizar el proceso de negociación, debiendo determinarse en el marco de dicho proceso, los puntos sobre los cuales existe acuerdo o desacuerdo. En tal sentido, se les solicitó cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el REMA. Asimismo, se informó sobre la comunicación remitida a LAP.



Nº	Usuario Intermedio	Oficio GSF
1	TAME	7274-2014-GSF-OSITRAN y 0139-2015-GSF-OSITRAN
2	AEROLÍNEAS ARGENTINAS	0141-2015-GSF-OSITRAN
3	UNITED	0099 y 457-2015-GSF-OSITRAN
4	JET BLUE	0082-2015-GSF-OSITRAN
5	AIR EUROPA	0097-2015-GSF-OSITRAN
6	LAN	0078-2015-GSF-OSITRAN
7	AEROMÉXICO	110-2015-GSF-OSITRAN
8	AMERICAN AIRLINES	106-2015-GSF-OSITRAN

9. Mediante Carta LAP-GCC-00021-2015-C, recibida el 12 de enero de 2015, LAP señaló que, respecto a las solicitudes de mandato de Acceso remitidas por TAME y JET BLUE, si había cumplido con lo dispuesto por el REMA, en tanto que invitó a las diversas aerolíneas a participar en una reunión de negociación, siendo las aerolíneas las que dieron por concluidas las negociaciones, al no encontrarse de acuerdo con su propuesta. A tales efectos, remitió copia de las comunicaciones enviadas, copia del Acta de reunión y copia de los documentos que sustentan su propuesta.
10. Mediante Oficio N° 395-2015-GSF-OSITRAN notificado el 21 de enero de 2015, se indicó a LAP que, de la información remitida, sólo se apreciaba que LAP había realizado una presentación sobre las condiciones de acceso, no habiendo realizado una negociación con las partes ni brindando la información plena sobre las nuevas condiciones a ser aplicadas. En este sentido, se reiteró la necesidad que se realice un proceso de negociación, determinando los puntos sobre los que existen acuerdo o desacuerdo entre las partes.
11. Mediante Carta LAP-GCC-00052-2015-C, recibida el 23 de enero de 2015, LAP indicó que su representada si cumplió con el REMA y que mediante la Carta LAP-GCC-00021-2015-C había remitido a OSITRAN copia de todas las comunicaciones cursadas con las diversas Aerolíneas en el proceso de negociación, incluyendo copia del acta de la reunión llevada a cabo en sus instalaciones.
12. Mediante Carta LAP-GCC-00109-2015-C, recibida el 4 de febrero de 2015, LAP señala que si llevó a cabo el proceso de negociación para la renovación de las condiciones de acceso para el arrendamiento de Almacenes para el depósito de equipaje rezagado, explicando el proceso de negociación y remitiendo un Acta de Constatación Notarial complementaria de fecha 30 de enero de 2015.
13. Mediante Oficio N° 1052-2015-GSF-OSITRAN, notificado el 23 de febrero de 2015, se le indicó a LAP que se procedió admitir a trámite la solicitud de Mandato de Acceso de los Usuarios Intermedios para brindar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (arrendamiento de almacenes para el depósito de equipaje rezagado), asimismo, se le requirió información complementaria como sustento de las cláusulas fijadas por LAP, otorgándole para ello un plazo de tres (03) días hábiles.
14. Mediante Oficio Circular N° 1150-2015-GSF-OSITRAN notificado el 25 de febrero de 2015, se les comunicó a los Usuarios Intermedios solicitantes del Mandato de Acceso por el servicio



esencial señalado en el párrafo anterior, que se ha aceptado a trámite su solicitud de mandato de acceso con fecha de inicio 04 de febrero de 2015.

15. Mediante Carta N° LAP-C-2015-00112, recibida el 26 de febrero de 2015, LAP remitió a OSITRAN la información solicitada mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2015, con relación a la determinación del cargo de acceso, solicitando además un plazo adicional de tres (03) días hábiles con la finalidad de completar la información referida al sustento de las demás cláusulas del contrato de acceso propuesto por LAP.
16. Mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00122, recibida el 04 de marzo de 2015, LAP cumplió con remitir la información faltante requerida por el Regulador en relación al sustento de las modificaciones a las cláusulas del Contrato de Acceso, incluyendo el criterio adoptado para fijar las penalidades de dicho Contrato.
17. Mediante Oficio N° 036-15-GRE-OSITRAN, notificado el 06 de marzo de 2015, se le solicitó a LAP información complementaria a fin de realizar los cálculos respectivos a la determinación del Cargo de Acceso.
18. Mediante el proveído en la Nota N° 238-2015-GSF-OSITRAN de fecha 09 de marzo de 2015, la Gerencia General de OSITRAN amplió el plazo para la emisión del proyecto de mandato de acceso, la misma que fuese comunicada a LAP y las Aerolíneas mediante Oficio N° 1630-2015-GSF-OSITRAN de fecha 18 de marzo de 2015.
19. Mediante Carta N° LAP-GRE-C-2015-00133 recibido el 11 de marzo de 2015, LAP remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
20. Mediante Oficio N° 047-15-GRE-OSITRAN, notificado con fecha 25 de marzo de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a LAP absolver determinadas interrogantes en materia económica.
21. Mediante Carta LAP-GRE-C-2015-00178, recibida con fecha 30 de marzo de 2015, LAP remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
22. El 1 de abril de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió el Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el arrendamiento de depósito de equipaje rezagado, a efectos que sea incorporado en el proyecto de mandato respectivo.
23. El 01 de abril de 2015, mediante el Informe N° 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica elaboraron el Proyecto de Mandato de Acceso para brindar el Servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el arrendamiento de depósito de equipaje rezagado, para consideración del Consejo Directivo.
24. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1813-545-15-CD-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2015 se aprobó el proyecto de Mandato de Acceso, el cual fue notificado a LAP y a los Usuarios Intermedios mediante Oficio Circular N° 0028-2015-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 14 de abril de 2015, contando las partes con un plazo de 10 días hábiles para emitir sus comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del Reglamento Marco de Acceso a la



Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014 - 2003-CD/OSITRAN y sus modificatorias.

25. Mediante Carta LAP-OPTC-2015-00194 recibida el 27 de abril de 2015, LAP remitió a OSITRAN sus comentarios respecto del proyecto de Mandato de Acceso.
26. Mediante escrito del 28 de abril de 2015, JET BLUE remitió sus comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso.
27. Mediante escritos del 28 de abril de 2015, las aerolíneas AEROMÉXICO, UNITED AIRLINES, TAME, AMERICAN AIRLINES, LAN PERU y AEROLINEAS ARGENTINAS, solicitaron se les otorgue una extensión de 10 días adicionales al plazo originalmente otorgado para presentar sus comentarios y observaciones al proyecto de Mandato de Acceso, en mérito de lo dispuesto por el artículo 100° del REMA.
28. Mediante Oficio N° 133-2015-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informó a los Usuarios Intermedios y al Concesionario la aprobación de la prórroga respectiva, venciendo el plazo el día 13 de mayo de 2015.
29. Mediante escritos de fechas 12 y 13 de mayo de 2015, las aerolíneas AEROMEXICO, TAME, LAN, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, AIR EUROPA y COPA AIRLINES presentaron sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso.
30. Mediante escritos de fechas 14 y 15 de mayo de 2015, las aerolíneas AMERICAN AIRLINES, TAME EP y UNITED AIRLINES presentaron sus comentarios al proyecto de Mandato de Acceso.
31. Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015, IBERIA solicitó se le otorgue una extensión de 10 días adicionales para presentar sus comentarios. Sin embargo, cabe indicar que dicha aerolínea no presentó solicitud de mandato de acceso.
32. Mediante Memo N° 184-15-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó información a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización respecto a las inversiones efectuadas por parte el Concesionario que puedan incidir en el cálculo de los cargos de acceso.
33. El 16 de junio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos emitió el Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN a través del cual alcanza su opinión con relación a los comentarios efectuados al cargo de acceso correspondiente al servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje mediante el arrendamiento depósito de equipaje rezagado, a efectos que sea incorporado en el mandato respectivo.

III.- BASE LEGAL

34. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

"Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales (...)"

35. El literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

"Cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura."

36. El artículo 9° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044 – 2006 – PCM y sus modificatorias, define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

"La actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes."

37. El artículo 11° del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de las facilidades esenciales a la Infraestructura. Asimismo, el artículo 16° del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

38. El numeral 1 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, señala que el Consejo Directivo ejerce la función reguladora respecto de la infraestructura de transporte de uso público de competencia de OSITRAN, en tanto que el numeral 8 del citado artículo señala que es función del Consejo Directivo el emitir mandatos de acceso conforma a la normativa del OSITRAN en la materia.

39. El artículo 11° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resoluciones N° 054 -2005-CD/OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, establece que OSITRAN está facultado para ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

40. El artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando, a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso. Los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes.

41. Finalmente, el artículo 44° del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del Usuario Intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.

IV.- ANÁLISIS

Comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso

42. El REMA contempla un conjunto de reglas de procedimiento para obtener acceso a las facilidades esenciales, que se distinguen en función de la modalidad en que se logra dicho acceso, es decir, si es mediante un contrato derivado de negociación directa o de una subasta, o a través de un mandato emitido por el OSITRAN.



43. En el caso de los mandatos de acceso, el REMA contempla el procedimiento que debe seguirse para la emisión del mismo. Así, se parte de la negociación entre las partes, y en caso el Usuario Intermedio dé por finalizada dicha negociación, podrá solicitar la emisión de un mandato dentro de un plazo de 30 días de finalizada la misma. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 97° del REMA, la Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso presentada por el usuario intermedio al Regulador es trasladada a la Entidad Prestadora a fin de que remita sus condiciones y cargos de acceso propuestos dentro del plazo de 5 días.
44. Asimismo, el OSITRAN emitirá el proyecto de mandato de acceso solicitado, el cual deberá ser remitido a las partes a efectos de que éstas expresen por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días de notificado, pudiendo ampliarse dicho plazo a solicitud de la parte interesada, conforme lo indica el artículo 100° del REMA que se indica a continuación:

Artículo 100.- Comentarios sobre el Proyecto de Mandato en contratos por negociación directa.

Una vez notificado el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, éstas podrán expresar por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días, el cual podrá ser prorrogado, de manera justificada a petición del solicitante del mandato o de la Entidad Prestadora, hasta por diez (10) días adicionales.

Los comentarios u objeciones expresados por las partes con motivo del Proyecto de Mandato de Acceso, no tendrán efectos vinculantes para OSITRAN.

En el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto.

(Subrayado y resaltado es nuestro)



45. Al respecto, debe tenerse en consideración que, conforme a lo dispuesto por el artículo 136° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.



46. En el presente caso, el REMA establece la posibilidad de prorrogar el plazo de 10 días para que las partes expresen por escrito sus comentarios u objeciones, siempre que alguna de ellas lo solicite de manera previa. Asimismo, se establece que si las partes no remiten comentarios dentro del plazo (que puede ser el inicial de 10 días o el plazo prorrogado), se entenderá que las partes están de acuerdo con el proyecto. De ello se deriva, entonces, que el referido artículo 100 del REMA ha establecido un plazo perentorio para que las partes remitan sus comentarios, es decir, no prevé posibilidad alguna que se pueda prorrogar por segunda vez el plazo, siendo además que la consecuencia prevista ante la falta de presentación de los comentarios en el

² Artículo 136.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

136.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente.

136.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.



plazo establecido, es que se dará por entendido que el administrado se encuentra de acuerdo con el proyecto de mandato de acceso de OSITRAN.

47. En el presente caso, se verifica la existencia de escritos recibidos de las aerolíneas IBERIA y COPA AIRLINES. No obstante, cabe indicar que las mismas no forman parte del procedimiento de Mandato de Acceso, en tanto no presentaron solicitud de acceso alguna, por lo que no corresponde pronunciarse en relación a la solicitud de ampliación de plazos para presentar comentarios formulada por IBERIA, ni sobre los comentarios formulados por COPA AIRLINES, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA, son las partes las que emiten comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso.
48. Con relación a los comentarios formulados por AIR EUROPA, cabe señalar que dicha Aerolínea no solicitó la prórroga del plazo de 10 días para presentar comentarios conforme a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA, por lo que los mismos resultan ser extemporáneos, no correspondiendo ser evaluados en el marco del presente procedimiento, pues de conformidad con lo establecido en dicha disposición legal, al no haber presentado sus comentarios en el plazo respectivo, se entiende que se encuentra de acuerdo con el proyecto de mandato de acceso.
49. Respecto a los comentarios presentados por las aerolíneas AMERICAN AIRLINES Y UNITED AIRLINES, si bien las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100° del REMA, solicitaron la prórroga del plazo para presentar los mismos, dicho plazo venció el 13 de mayo de 2015, por lo que, al haber presentado sus comentarios el 14 y 15 de mayo de 2015 respectivamente, los mismos son extemporáneos, razón por la cual tampoco serán considerados en el presente procedimiento. Cabe tener en consideración que conforme al artículo 100° del REMA, en el caso que las partes no remitan comentarios a OSITRAN dentro del plazo determinado, se entenderá que están de acuerdo con el Proyecto.
50. Con respecto al segundo escrito presentado por TAME con fecha 14 de mayo de 2015, el mismo también es extemporáneo, en tanto que, conforme se ha indicado, el plazo de la prórroga otorgada venció el 13 de mayo de 2015, por lo que sólo se tomará en consideración lo señalado por la Aerolínea en su primer escrito de fecha 13 de mayo de 2015.
51. De otro lado, es importante tener en consideración que LAN PERÚ ha presentado comentarios sobre cláusulas o aspectos de las mismas, distintos a las que fueron materia del pronunciamiento de OSITRAN en el proyecto de Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° N° 1813-545-15-CD-OSITRAN, en tanto que no fueron incluidos como punto de desacuerdo en su solicitud de emisión de mandato de acceso.
52. Al respecto, resulta necesario resaltar que el proceso para celebrar Contratos de Acceso o emitir Mandatos de Acceso, se encuentra regulado en el REMA, el cual establece cada una de las etapas a seguir, iniciándose con la negociación directa y culminando con la suscripción del Contrato de Acceso o la emisión del Mandato de Acceso, en aquellos casos en que las partes no hayan logrado llegar a un acuerdo. Así, el inciso a) del artículo 44° del REMA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el contrato de acceso, en los plazos y formas establecidas.
53. Así, el REMA regula cada una de las etapas a seguir, siendo de conocimiento de las partes que a efectos de obtener y otorgar el derecho de acceso a facilidades esenciales, se deberá realizar



el procedimiento de negociación directa, el cual cuenta con un periodo de negociación, pudiendo culminar en un acuerdo entre las partes con la posterior suscripción del Contrato de Acceso, o en el fin de las negociaciones por falta de acuerdo con la posterior solicitud de emisión de un Mandato de Acceso. Así, el artículo 70º del REMA señala lo siguiente:

"Artículo 70.- Periodo de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a la Entidad Prestadora su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.
(...)"

54. De la lectura de los artículos antes citados, se aprecia que las partes tienen pleno conocimiento que durante el periodo de negociaciones, las mismas deben dejar expresamente establecido cuáles son los acuerdos y desacuerdos existentes, puesto que de finalizar las negociaciones sin haber llegado a un acuerdo, el usuario intermedio se encuentra facultado a solicitar a OSITRAN, la emisión de un mandato de acceso, a fin que este Regulador se pronuncie sobre aquellos puntos sobre los cuales las partes no pudieron lograr un acuerdo.
55. De la revisión de los antecedentes se aprecia que, en determinados casos, los Usuarios Intermedios, dentro de la totalidad de comentarios que han remitido, han incluido comentarios sobre cláusulas sobre las que no manifestaron en ningún momento su disconformidad o sobre determinados aspectos de cláusulas que no fueron materia de cuestionamiento.
56. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44³ del REMA, OSITRAN emite mandatos de acceso, entre otros supuestos, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso. Asimismo, el artículo 45⁴ del REMA señala que el Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. Es en este sentido que, conforme a lo indicado por el artículo 97⁵ del REMA, la presentación de la solicitud de acceso

³ Artículo 44.- Casos de emisión de un Mandato de Acceso.

El Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario Intermedio, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas.
- b) En los casos en que, habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, o culminada la negociación directa, la Entidad Prestadora se negara a suscribir el Contrato de Acceso.

⁴ Artículo 45.- Contenido del Mandato de Acceso.

El Mandato de Acceso recogerá los términos acordados en el proceso de negociación de los Contratos de Acceso y la determinación de OSITRAN sobre las otras condiciones no acordadas. En los casos de subasta, el Mandato de Acceso contendrá los términos señalados en las bases de este proceso.

⁵ Artículo 97.- Solicitud de emisión de mandato

El solicitante de Acceso a una Facilidad Esencial podrá, en los casos previstos en el Artículo 44, solicitar a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, para lo cual adjuntará a su solicitud lo siguiente, según corresponda:

- a) Copia de la carta notarial cursada a la Entidad Prestadora a que hace referencia el Artículo 70.



57. Teniendo en consideración la normativa antes indicada es que en la solicitud de mandato de acceso, cada Usuario Intermedio indicó en forma expresa su posición respecto a los puntos sobre los que existía desacuerdo y conforme a lo indicado en dichos documentos se emitió el proyecto de Mandato de Acceso respectivo. En este sentido, sobre los demás puntos existió conformidad y acuerdo de las partes, no habiendo sido en su oportunidad materia de cuestionamiento, por lo que no resulta posible que OSITRAN se pronuncie sobre nuevos puntos que no fueron señalados como una materia controvertida en su oportunidad.
58. Adicionalmente, cabe indicar que LAP solicita en sus comentarios que se considere la redacción de las cláusulas de manera idéntica a aquellas que se encuentran en los Contratos de Operación de Rampa de Terceros. Al respecto, debe tenerse en consideración que este último se trata de un servicio distinto, donde además se trata de otros Usuarios Intermedios que accedieron a dicha facilidad esencial a través de un proceso de subasta, habiendo manifestado los mismos sus observaciones al Contrato de Acceso a Rampa, a través de la presentación de observaciones y consultas a las bases, respecto a las cláusulas sobre las cuales dichos Usuarios Intermedios no se encontraban de acuerdo.
59. Por el contrario, en el presente caso, se trata de Usuarios Intermedios diferentes, que han entablado una negociación con LAP para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje y que han manifestado su desacuerdo con determinadas cláusulas del Contrato que ha sido materia de negociación entre las partes, por lo que no corresponde a OSITRAN pronunciarse sobre cláusulas referidas a contratos distintos, debiendo tener en consideración que en cada caso, ha existido un proceso de negociación distinto y que los Usuarios Intermedios no son los mismos.
60. Conforme a lo expuesto anteriormente, a continuación se analizan los comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso formulado por LAP y los Usuarios Intermedios JET BLUE, AEROMEXICO, TAME (primer escrito), LAN PERÚ y AEROLÍNEAS ARGENTINAS, sobre aspectos distintos al cargo de acceso, con relación a los puntos que fueron materia de desacuerdo y sobre los cuales ha emitido pronunciamiento OSITRAN a través del proyecto de Mandato de Acceso aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° N° 1813-545-15-CD-OSITRAN. Cabe señalar que no se evaluarán los comentarios referidos al cargo de acceso, ya que estos serán materia de evaluación en el informe emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

e) El proyecto de contrato de acceso y las bases correspondientes, en los casos en que habiéndose otorgado la buena pro en la subasta, la Entidad Prestadora se negara a suscribir el Contrato de Acceso."

Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Sexta.- Declaración del Usuario Intermedio. 6.3 En caso se verifique que el USUARIO INTERMEDIO se encuentra realizando Actividades diferentes a las establecidas en la Cláusula Tercera del presente Mandato, previo apercibimiento por parte de LAP, el USUARIO INTERMEDIO, procederá a desocupar el (las) Área (s) en un plazo de 15 Días Hábiles. Si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s), realizando actos que desnaturalicen el objeto del Mandato se dará por resuelto el presente Mandato y dicha (s) Área (s) dejará (n) de ser considerada (s) como Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado y pasarán a ser consideradas Almacenes Comerciales, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes. En este supuesto, además, El USUARIO INTERMEDIO deberá pagar como Penalidad el monto establecido en el numeral 22.1 de la Cláusula Vigésima Segunda.	Respecto al último párrafo del numeral 6.3 de la Cláusula Sexta, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, los Usuarios Intermedios LAN, TAME Y AEROMÉXICO consideran excesivo señalar la aplicación de una penalidad, toda vez que de darse ese supuesto se resolverá el Contrato de Acceso.		El principal objetivo de un sistema de penalidades es disuadir a que se cometan incumplimientos contractuales, motivo por el cual el Código Civil recoge esta figura contractual. Así, tal como se ha señalado en el Informe N° 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN, resulta legalmente viable la inclusión de penalidades ante incumplimientos defectuosos o tardíos, lo que permitirá desincentivar que dichos incumplimientos se den en el marco del desarrollo del mandato de acceso, por lo que es legalmente viable establecer la aplicación de penalidades ante el incumplimiento de determinas obligaciones, sin perjuicio de otras medidas que sean adoptadas en aplicación del mandato de acceso, tales como la resolución del Contrato.	Se mantiene la redacción establecida en el Proyecto de Mandato de Acceso.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.- 12.8 "...el USUARIO INTERMEDIO deberá contratar los sistemas y servicios de comunicación definidos y establecidos por LAP que garantizan el orden y seguridad de la infraestructura aeroportuaria..."	El Usuario Intermedio LAN considera que dicha obligación debería hacer referencia a los servicios que se relacionen directamente a los almacenes de depósitos de equipaje rezagado, puesto que de la manera que está redactada, LAP podría extender dicha obligación y exigir lo mismo para cualquier tipo de servicio y/o infraestructura.		De la revisión de los antecedentes se aprecia que esta cláusula no fue materia de desacuerdo por las partes, en tanto que el Usuario Intermedio en su solicitud de mandato de acceso, no emitió ningún cuestionamiento sobre la misma. En tal sentido, se considera que existió acuerdo sobre los términos ahí establecidos por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.	Se mantiene la redacción establecida en el Proyecto de Mandato de Acceso.
Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.	Los Usuarios Intermedios AEROLÍNEAS ARGENTINAS, LAN, TAME Y AEROMEXICO consideran que deben mantenerse los literales i) y m) de la Cláusula Décimo Cuarta del Mandato de Acceso Vigente, las cuales establecen lo siguiente: i) En caso de reubicación del Usuario Intermedio, de realización de inspecciones de las áreas, o de disposición de éstas, LAP se compromete a manipular y movilizar los bienes del Usuario Intermedio con la diligencia debida.		En relación al texto contenido en la cláusula i) del mandato de acceso vigente, se acoge el comentario, a efectos de indicar que en caso de manipulación de los bienes por parte del LAP, ello deberá realizarse con la diligencia debida. Ello, en tanto que la manipulación de los bienes del Usuario Intermedio se encontrará a cargo de LAP, debiendo los mismos ser tratados con la diligencia respectiva a fin de evitar daños.	Se incluye el literal j) a la cláusula Décimo Cuarta, conforme a la siguiente redacción: j) En el caso de reubicación del USUARIO INTERMEDIO, de realización de inspecciones de el (las) Área(s), o de su disposición de éstas, donde LAP manipule y movilice los bienes del USUARIO INTERMEDIO, LAP se compromete a manipular y movilizar dichos bienes con la diligencia debida.

Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud del USUARIO INTERMEDIO, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP. Asimismo, si el USUARIO INTERMEDIO mantuviera el uso y la posesión del (de las) Área(s) sin contar con título habilitante o autorización de LAP, dicha área dejará de ser considerada como Almacén para el Depósito de Equipaje Rezagado y pasaran a ser consideradas Almacenes Comerciales, siendo de aplicación las condiciones comerciales vigentes. Todos los costos en que deba incurrir el USUARIO INTERMEDIO para poner el (las) Área(s) a disposición de LAP serán de cuenta y cargo de éste. 15.2 Si el USUARIO INTERMEDIO no cumpliera con desocupar por completo y poner a inmediata disposición de LAP y en buen estado las Áreas y Mejoras, dentro del plazo de diez (10) días hábiles antes señalados, se observará lo siguiente: 15.2.1 LAP tendrá – en cualquier momento – la facultad de y el derecho a exigir como indemnización el pago de la Penalidad a que se refiere la Cláusula Vigésimo Segunda del Mandato,		cualquier acción que busca sancionar a LAP respecto al ejercicio de la facultad de retiro de bienes.	a la inviolabilidad del domicilio, indicando que nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración, En este sentido, de no existir voluntad de la otra parte de permitir el descerraje, la autoridad competente para autorizarlo es el juez, por lo que la desocupación de las áreas debe llevarse a cabo en coordinación con la aerolínea, en tanto que en el presente caso, las aerolíneas han manifestado su disconformidad con la propuesta de LAP. . De otro lado, LAP señala que se requiere la renuncia del usuario intermedio a la interposición de cualquier acción que busca sancionar	



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
	m) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso a los Usuarios Intermedios, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente contrato, se someterá al RIS.		En relación a la inclusión del literal m) sobre la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) ante incumplimientos del Concesionario, cabe indicar que dicha norma es imperativa y aplicable en todos los casos en los cuales el Concesionario cometa una infracción tipificada en dicho Reglamento. Así, no resulta indispensable la inclusión de dicha cláusula en el mandato de Acceso, para que el RIS le sea aplicable al Concesionario en caso de incumplimientos tipificados.	
Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (de las) Áreas.- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, el USUARIO INTERMEDIO deberá indicar el estado del Área al momento de la devolución y poner a total disposición de LAP, el (las) Área(s) entregadas así como las Mejoras implementadas en la misma, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo		LAP propone modificaciones a la redacción actual para los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 en tanto que se estaría desconociendo la facultad de LAP para ingresar al área mediante descerraje, abriéndose la posibilidad de contar con poseedores precarios en las instalaciones del Aeropuerto. Asimismo, indica que se requiere la renuncia del usuario intermedio a la interposición de	LAP solicita que a través del Mandato de Acceso se le otorgue la facultad de ingresar al área arrendada mediante descerraje. Sobre el caso en particular, resulta aplicable lo dispuesto por el inciso g del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, donde se indica que toda persona tiene derecho	Se mantiene la redacción establecida en el Proyecto de Mandato de Acceso.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
pudiendo LAP a tal efecto ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato para el cobro de dicha penalidad (bastando para ello cursar una Comunicación al USUARIO INTERMEDIO) sin perjuicio del daño ulterior. El no ejercicio por parte de LAP del derecho conferido en el presente numeral no implicará renuncia alguna a los demás derechos y facultades previstas en este Mandato o en las Leyes Aplicables. 15.2.2 Sin perjuicio del derecho de LAP de cobrar la penalidad referida en el numeral precedente, si el USUARIO INTERMEDIO no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el(las) Área(s) respectiva(s), el USUARIO INTERMEDIO autoriza a LAP a fin de que ésta pueda proceder a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera el USUARIO INTERMEDIO en el(las) Área(s) cuya desocupación debiera haberse realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s), el USUARIO INTERMEDIO hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner			a LAP para el retiro de bienes. Al respecto, mediante el presente mandato se da en arrendamiento determinadas áreas del AIJCH para la prestación de servicios esenciales. Al igual que en cualquier contrato de arrendamiento, las partes deben contar con la potestad de poder ejercer sus derechos, entre ellos el de defensa, por lo que no resulta viable indicar que el Usuario Intermedio, en su calidad de arrendatario, renuncia a adoptar las acciones que correspondan, a fin de cautelar sus intereses.	



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
a disposición del USUARIO INTERMEDIO los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado para lo cual esta deberá remitir una comunicación simple. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por el USUARIO INTERMEDIO. 15.2.3 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10.1, el USUARIO INTERMEDIO declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.				



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Décimo Séptima.- Confidencialidad.- 17.1 Las Partes, así como sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona relacionada con las Partes, se obligan a mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad todo tipo de información, incluyendo métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Mandato, así como cualquier asunto relacionado con las Partes y/o sus accionistas (en adelante, la "Información Confidencial") que sea considerada como	AEROLINEAS ARGENTINAS, LAN, TAME y AEROMÉXICO señalan que hay un error material en la numeración de los incisos.	LAP cuestiona que se haya eliminado el numeral 17.5, toda vez que dicha cláusula no implica un condicionamiento de la entrega de la información a la autoridad competente, sino que se encuentra en el supuesto que se le informe que la información ha sido solicitada por la autoridad competente.	Se corrige la numeración de los incisos. En relación al numeral 17.5 que fue eliminado, esta cláusula indicaba un mecanismo de consulta a la otra parte para la remisión de información confidencial a la autoridad competente. Sobre el particular, teniendo en consideración que, de acuerdo a lo señalado por LAP sólo se refiere a una comunicación que debe ser informativa, y no un mecanismo de consulta, se incluye el numeral 17.5, incluyendo precisiones a fin de dar claridad al texto y evitar que se interprete que la misma implica una consulta a la otra parte previa al cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad Gubernamental.	Se corrige la numeración de los incisos. Se incluye el numeral 17.5 conforme a la siguiente redacción: 17.5 Si una Autoridad Gubernamental solicitase a una Parte la revelación de Información Confidencial, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición dada por la Autoridad Competente, la parte requerida deberá informar este hecho a la otra Parte, mediante el envío de una Comunicación, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. La Parte a la que se le requiera la información confidencial deberá adjuntar copia de la solicitud formulada por la Autoridad Competente para conocimiento de la otra parte.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.				
17.2 En tal sentido, las Partes se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.				
17.3 Asimismo, la información confidencial no podrá ser utilizada por las Partes en perjuicio de la otra Parte, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona y/o sus accionistas.				
17.4 Las Partes se obligan a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la información confidencial a				



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
la que tuvieren acceso en ejecución de este Mandato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de la Parte propietaria o potencialmente afectada por dicha entrega, uso o reproducción; salvo que dicha información sea solicitada a través de una orden judicial o administrativa que así lo disponga. 17.5 A la terminación del Mandato, o en cualquier momento a petición de una de las Partes, la otra Parte le entregará toda la información confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control. 17.6 La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente Cláusula				



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
se mantendrá vigente hasta que transcurran dos (2) años de la terminación de la resolución del Mandato.				
17.7 La revelación de información confidencial en incumplimiento de este Mandato generará responsabilidad civil en la Parte que incumpla.				
Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los quince (15) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda: a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (de las) Área(s), la(s)		LAP considera que el plazo propuesto por OSITRAN de quince (15) días calendario para proceder a la devolución una vez terminado el Contrato de Acceso, es un plazo que no permite completar las gestiones necesarias a fin de verificar que el Usuario Intermedio no tenga adeudada alguna con LAP. En ese sentido, LAP propone que el plazo debe ser de treinta (30) días, teniendo en consideración los siguientes plazos: - Proceso de información sobre el uso de áreas durante el mes anterior y emisión de factura (7 días).	Respecto al plazo para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, LAP ha sustentado las razones operativas por las cuales se requiere que la devolución de la misma se realice luego de 30 días de terminado el Contrato y no dentro de 15 días como actualmente se encuentra prescrito. Así, del análisis de la información presentada por LAP, donde indican los tiempos relacionados a la verificación del estado de las áreas devueltas, revisión de facturas pendientes, gestión de cobranza etc., se	Se modifica el numeral 21.1 quedando como sigue: "21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al USUARIO INTERMEDIO, dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la terminación del arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno, luego que LAP verifique lo siguiente según corresponda:..." Asimismo, se modifica los plazos en los numerales



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
misma(s) que deberá(n) estar desocupada(s), según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato. b) Que el (las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fue (ron) entregada(s) al USUARIO INTERMEDIO, salvo su uso ordinario y diligente o con las Mejoras que hubieren sido efectuadas según lo establecido en las Cláusulas Décimo Sexta. c) Que EL USUARIO INTERMEDIO no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del Cargo de Acceso, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, Penalidades y/o, en		- Envío de factura al cliente (3 días). - Plazo de pago al cliente según lo estipulado en el mandato (7 días). - Gestión de cobranza tras vencimiento de esta factura y de otras anteriores pendientes (5 días) - Constatación de pago del cliente (2 días). - Revisión final de otros montos adeudados por cliente antes de devolución de carta fianza (6 días).	considera que el plazo de 15 días calendario para la devolución de las Cartas Fianza podría resultar insuficiente, teniendo en cuenta que de los 15 días indicados, 7 días se refieren al plazo con que cuenta el cliente para realizar los pagos pendientes. Asimismo, podría surgir alguna observación respecto a las áreas devueltas que previamente deberían ser subsanadas por el Usuario Intermedio. Por ejemplo, en caso el Usuario Intermedio deba subsanar daños a las áreas o incumplir con el pago de las facturas, ello generaría que se excediese el plazo 15 días. En ese supuesto, LAP quedaría descubierto ante ese incumplimiento, toda vez que, la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento es de 15 días calendario adicionales a la vigencia del Contrato de Acceso. En ese sentido se acepta el plazo propuesto por LAP de	20.1 y 20.2 de la siguiente manera: 20.1 "...con una vigencia igual a la del presente Mandato más treinta (30) Días calendario adicionales..." 20.2 "En este supuesto, las cartas fianza renovadas que de ser el caso se presenten anualmente deberán tener un plazo de vencimiento igual al plazo anual correspondiente más treinta (30) Días calendario adicionales..."



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
general, concepto alguno. 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el (las) Área(s) entregada(s) en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva serán deducidos de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.			treinta (30) días calendario para la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento. De acuerdo a lo señalado, corresponde también modificar los numerales 20.1 y 20.2 del Mandato de Acceso, adecuándolos a los plazos establecidos en el numeral 21.1 modificado.	
Cláusula Vigésimo Segunda.- Penalidad por incumplimiento.- 22.1 En caso el USUARIO INTERMEDIO incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Mandato, previo apercibimiento de LAP conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera, éste se encuentra obligado a abonar una penalidad de US\$. 250.00 (Doscientos Cincuenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) La Penalidad antes mencionada será de aplicación hasta que el USUARIO INTERMEDIO subsane su conducta y/o	El Usuario Intermedio LAN no está de acuerdo con el sentido de la cláusula, considerando que LAP podría imponer las penalidades sin que se verifique que hubo incumplimiento. Tampoco están de acuerdo sobre el hecho de que no exista subsanación de infracciones antes de aplicar la penalidad.		En relación a lo señalado por LAP respecto a que las penalidades se impondrían sin que se verifiquen los incumplimientos, cabe indicar que los determinación de los incumplimientos entre las partes en el marco de un contrato y la imposición de penalidades se rige por el Contrato de Acceso y las disposiciones establecidas en el Código Civil, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del REMA, "los Contratos de Acceso tienen	Se mantiene la redacción establecida en el Proyecto de Mandato de Acceso.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
proceda con la devolución del Área en los casos que corresponda, lo que suceda primero. 22.2 En el caso de incumplimientos que originen la resolución de pleno derecho del Mandato se procederá con la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima del presente Mandato como Penalidad, y sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior. Todo lo antes mencionado, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior así como del ejercicio por parte de LAP de los demás derechos conferidos por ley o por el presente instrumento (incluyendo -pero no limitándose al derecho de LAP de optar por la resolución de pleno derecho del Mandato). 22.3 Las Penalidades referidas en el numeral anterior se devengarán una vez que LAP requiera, mediante una Comunicación escrita al USUARIO INTERMEDIO, el cumplimiento de la obligación respectiva y/o la resolución de pleno derecho del Mandato, y siempre que LAP requiera expresamente -en la misma Comunicación o en documento			<i>naturaleza privada, y por tanto son aplicables a ellos las normas civiles y comerciales pertinentes". En esa medida, los alcances de las obligaciones contenidas en los Contratos y las consecuencias de su incumplimiento son revisados en base a las disposiciones de este marco normativo.</i> Asimismo, debe tenerse en cuenta que en caso existan controversias respecto a incumplimientos en el marco del Contrato de Acceso, las mismas pueden ser sometidas a los Cuerpos Colegiados de OSITRAN. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que las partes cuentan con los mecanismos legales establecidos en el ordenamiento legal vigente para cuestionar las discrepancias que puedan surgir respecto a la existencia de un incumplimiento.	



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
aparte- el pago de la referida Penalidad. Para el cobro de dicha Penalidad -y de cualquier suma que, por cualquier concepto, el USUARIO INTERMEDIO mantuviera impaga- LAP podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Vigésima del Mandato.			En relación a la subsanación previa de los incumplimientos a fin de evitar la imposición de las penalidades, cabe indicar que el Código Civil no establece que obligatoriamente en los contratos se deban establecer mecanismos de subsanación previa, a fin de evitar la imposición de una penalidad. Así, debe tenerse en consideración que las penalidades son un mecanismo que permite disuadir el incumplimiento contractual y su aplicación deberá realizarse cumpliendo los procedimientos establecidos en el Código Civil.	
Cláusula Vigésimo Sexta- Resolución del Mandato.- (...) 26.2. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será	JET BLUE sostiene que en los casos en que la resolución se debió a una suspensión de actividades definitiva dictada por un Organismo Público no se debería ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.		Se acoge el comentario formulado respecto a que en el caso que la resolución del Mandato se deba a una suspensión de actividades definitiva dictada por un Organismo Público no se ejecute la Garantía de Fiel	26.2 En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el supuesto estipulado en el acápite j) del numeral precedente, sólo procederá la resolución de pleno



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior. Asimismo, en el supuesto que LAP fuera sancionado por OSITRAN como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte del USUARIO INTERMEDIO, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en el presente Mandato a favor de LAP, el USUARIO INTERMEDIO deberá reembolsar a favor de LAP un monto equivalente a la suma en la que ésta hubiera podido incurrir como consecuencia de dicha sanción. (...)	Asimismo, consideren que LAP en casos de resolución contractual, sólo debe conservar el monto equivalente a la Penalidad por el incumplimiento (US\$ 250.00) y devolver al usuario el exceso del monto de la carta fianza.		Cumplimiento, en tanto que ello se realiza debido al accionar de una Entidad del Estado, y no por un incumplimiento del mandato de acceso generado por el propio usuario intermedio. Cabe indicar que dicha disposición se encuentra contemplada en el mandato actualmente vigente. En relación al comentario respecto a que, en el caso de la terminación del Mandato, el concesionario únicamente conserve el monto equivalente a la penalidad y deba devolver el exceso al usuario, cabe indicar que el Contrato ha sido diseñado con determinadas penalidades a efectos de evitar el incumplimiento de obligaciones por parte de los Usuarios Intermedios. Se debe indicar que la cláusula en cuestión se encuentra recogida en el mandato de acceso vigente.	derecho al presente mandato, sin que ello sea causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima. En el caso que el USUARIO INTERMEDIO incurriera en el resto de los supuestos estipulados en el numeral precedente, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en la Cláusula Vigésima, sin perjuicio de la indemnización por cualquier daño ulterior. (...)



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
			Asimismo, debe quedar claro que la ejecución de la totalidad de la carta fianza se efectúa únicamente en los casos expresamente previstos en la cláusula vigésimo sexta, no siendo aplicable en este caso el cobro de penalidades de 250 dólares a que hace referencia el Usuario Intermedio.	
Cláusula Vigésimo Sétima.- Terminación Anticipada.- Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Mandato en forma unilateral, automática y extrajudicial, si se resuelve, caducase o, en general, terminase el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP. En tal caso, para ejercer este derecho bastará con que LAP envíe al USUARIO INTERMEDIO una Comunicación escrita en tal sentido señalando la fecha a partir de la cual se producirá la terminación contractual. Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la		LAP solicita que se mantenga su propuesta de Cláusula Vigésimo Sétima donde se indica que LAP tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el Contrato si por mandato judicial o por administrativo, entendiendo como tal cualquier declaración prevista en un oficio, resolución, informe, documento o similar, emitido por el MTC (o cualquiera de sus Direcciones Generales), OSITRAN, INDECOPI, la Municipalidad Provincial del Callao, el Gobierno Regional del Callao y/o INDECI y/o cualquier Autoridad Gubernamental - se cuestionara, directa o indirectamente, parcial o totalmente el objeto del Contrato o, en general, el	De acuerdo a lo que fuera indicado por los Usuarios Intermedios en su solicitud de mandato de acceso, la causal propuesta por LAP resultaba muy amplia y podía disuadir a los usuarios intermedios de cuestionar cualquier actuación de LAP durante la ejecución del Contrato pues la emisión de cualquier acto administrativo, incluidas las resoluciones del Tribunal de Solución de Controversias, se encontraría en dicho supuesto. En este sentido, y conforme a lo requerido por los Usuarios Intermedios en el	Se mantiene la redacción establecida en el Proyecto de Mandato de Acceso.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
resolución del Contrato de Concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente al USUARIO INTERMEDIO en todo lo concerniente a las obligaciones asumidas mediante el presente Mandato. En todos los demás casos, LAP no tendrá ninguna responsabilidad como consecuencia o con motivo de la terminación anticipada del presente Mandato en los términos previstos en la presente cláusula. A su vez, el USUARIO INTERMEDIO declara que no tendrá derecho alguno a indemnización por daños directos o indirectos como consecuencia de la terminación referida.		contenido o alcances de este documento.	marco del presente procedimiento, OSITRAN procedió a reformular la cláusula, manteniendo las disposiciones que se encuentran en el mandato de acceso vigente. Cabe indicar además, que si bien LAP señala que debe incluirse el derecho de dar por terminado el Contrato ante determinadas actuaciones de las Entidades del Estado, el inciso j) de la cláusula Vigésimo Sexta del proyecto de Mandato de Acceso ya contempla como una causal de resolución, la suspensión definitiva del Usuario Intermedio por las autoridades administrativas o judiciales competentes, por lo que el Concesionario sí tiene derecho a dar por terminado el Contrato de Acceso ante determinados pronunciamientos de las autoridades.	



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusula Vigésimo Novena.- Relación entre las Partes.- (...) 29.5 LAP podrá exigir al USUARIO INTERMEDIO en cualquier momento la remisión de los documentos que acrediten el pleno cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social de ésta frente a los trabajadores que destine a la ejecución de este Mandato. Dicha documentación deberá ser entregada por el USUARIO INTERMEDIO dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibido el requerimiento.	AEROMÉXICO, JET BLUE y LAN no están de acuerdo a lo señalado en el numeral 29.5, considerando que a fin de evitar costos al Usuario Intermedio, si LAP requiere algún tipo de información laboral podrá acercarse a las oficinas de los usuarios para su verificación.		La disposición incluida en la Cláusula Vigésimo Novena busca evitar posibles contingencias en materia de índole laboral al Concesionario, teniendo en consideración que las actividades materia del mandato de acceso se realizan en el Aeropuerto el cual se encuentra bajo su administración. En el presente caso se establece la remisión de información que se encuentra en poder del Usuario Intermedio, siendo oportuna y razonable la entrega de copias al Concesionario, a fin de que el mismo pueda realizar su revisión en los casos que ello resulte necesario, así como, de ser necesario, contar con la información respectiva ante requerimientos que puedan ser formulados por la Autoridad Laboral.	Se mantiene la redacción establecida en el Proyecto de Mandato de Acceso.



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Cláusulas Varias De las Comunicaciones y Notificaciones. <u>Cláusula Segunda.- Definiciones.-</u> (...)		LAP manifiesta su desacuerdo con la modificación de los numerales 2.28 y 12.2 y los literales h) y i) de la cláusula Décimo Cuarta del Mandato de Acceso, respecto a la publicación de las disposiciones en su página web.	Las cláusulas referidas a las comunicaciones y las notificaciones entre las partes, ha sido materia de desacuerdo entre los usuarios intermedios del servicio esencial materia de este mandato y el Concesionario.	Se modifican los numerales 2.28, 12.2 y los literales h) y i) de la cláusula Décimo Cuarta, conforme al siguiente texto:
2.28 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lap.com.pe , que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria,		Al respecto, indica que la comunidad aeroportuaria en su conjunto conoce que todas las normas del aeropuerto se encuentran publicadas en la web, por lo que no es una obligación de LAP notificarles sobre el particular, existiendo sólo determinados supuestos en los cuales sí se requiere notificar por escrito, por lo que propone utilizar cláusulas donde se le otorgue a LAP discrecionalidad para realizar las notificaciones.	Al respecto, si bien se considera que el Usuario intermedio debe ser debidamente notificado respecto a cambios en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP, en tanto que las mismas son elaboradas y aprobadas por el propio Concesionario, resguardando de esta forma, que el Usuario reciba la información de manera oportuna y por el representante competente para ello, a fin que pueda disponer el cumplimiento de lo requerido o adoptar las acciones que resulten necesarias; también se considera que ello debe ser realizado de una manera que resulte eficiente,	Cláusula Segunda.- <u>Definiciones.-</u> (...) 2.28 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": Son todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que regulan las condiciones de operación de LAP y se encuentran publicadas en www.lap.com.pe , que el USUARIO INTERMEDIO se obliga a cumplir. Estas normas están referidas a seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria,



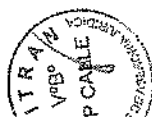
Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación a las mismas serán exigibles para el USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle su publicación en su página web: www.lap.com.pe . (...)		Asimismo, indica que las "Normas de Operación y Mantenimiento" son exigibles no sólo para los Usuarios Intermedios que son parte de este mandato, sino en general para todos los usuarios del Aeropuerto, debiéndose dar un trato igualitario a todos los usuarios. Así, propone que se reformulen las cláusulas, a fin de establecer la obligatoriedad de publicación en la página web de las Normas de Operación, siendo su notificación ocasional. Igual tratamiento solicita para la publicación del REA.	debiéndose hacer, por correo electrónico, únicamente remisión a la página web, en la cual deberá encontrarse la información que deberá ser revisada por el Usuario Intermedio. Cabe indicar que LAP señala que realizar una notificación a los usuarios intermedios genera la afectación del normal desarrollo de las operaciones. Al respecto, el proceso de notificación de la información no se encuentra relacionada con las operaciones aeroportuarias, pues es un tema de ámbito administrativo. En relación a lo señalado por LAP respecto a que se debe dar un trato igualitario a todos los usuarios del aeropuerto, debe tenerse en consideración que en el presente caso, se trata de usuarios intermedios que se encuentran suscribiendo condiciones de acceso con	seguridad operacional, medio ambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas o procedimientos internos de LAP, será publicado en la página web citada. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, o cualquier cambio, actualización y/o modificación a las mismas
<u>Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-</u> (...) 12.2 Sujeta estrictamente a lo dispuesto en las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y, en general, a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del				



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado directamente por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP (www.lap.com.pe). <u>Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP.-</u> Por el presente Mandato, LAP se obliga a lo siguiente: (...) h) LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente al USUARIO INTERMEDIO la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de ésta en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación.			el Concesionario, teniendo una relación bilateral con cada uno de ellos, motivo por el cual resulta posible que en el Contrato que regula las relaciones bilaterales se establezcan obligaciones de notificación de, en este caso, las normas de operación y mantenimiento de LAP. Respecto al literal i) de la cláusula Décimo Cuarta, de la revisión del artículo 49 del REMA, se aprecia que el REA de las Entidades Prestadoras tienen sus propios mecanismos de difusión, siendo su aprobación o modificación publicados en el diario oficial El Peruano, por lo que la obligación de la Entidad Prestadora es realizar la difusión del REA a través de su página web. En este sentido, se modifica el texto del citado literal.	serán exigibles para el USUARIO INTERMEDIO desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle mediante correo electrónico, que se ha realizado su publicación en su página web: www.lap.com.pe, siendo responsabilidad del Usuario Intermedio, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral. (...) <u>Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales del USUARIO INTERMEDIO.-</u> (...) 12.2 Sujeterse estrictamente a lo dispuesto en las Normas de Operación y



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
1) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, en forma física o mediante vía electrónica, además de ser publicado a través de la página web de LAP (www.lap.com.pe), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.				Mantenimiento de LAP y, en general, a todo aquello que le resulte de aplicación según lo indique LAP respecto a garantizar la seguridad integral del Aeropuerto, el cumplimiento del Programa de Seguridad del Aeropuerto así como de las directivas y disposiciones que dicte LAP. De igual manera, sujetarse a las disposiciones en materia de ingreso y circulación de personas y condiciones de ingreso a las zonas, instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, con especial énfasis en las zonas restringidas del Aeropuerto. Para tal efecto, el USUARIO INTERMEDIO deberá ser notificado mediante correo electrónico por LAP sobre cualquier aprobación, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones antes mencionadas y/o su publicación a través de la web de LAP



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
				(www.lap.com.pe), siendo responsable del Usuario Intermedio, realizar la revisión de la página web a fin de tomar conocimiento del contenido, cambio, actualización y/o modificación de las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral. <u>Cláusula Décimo Cuarta.-</u> <i>Obligaciones generales de LAP.-</i> Por el presente Mandato, LAP se obliga a lo siguiente: (...) h) LAP está obligada a poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO, vía publicación en su página web, las "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP". Para tal efecto, LAP está obligada a notificar



Texto cláusula Proyecto de Mandato	Comentarios Usuarios Intermedios	Comentarios LAP	Análisis	Redacción del Mandato de Acceso
				mediante correo electrónico al USUARIO INTERMEDIO que se ha realizado dicha publicación en la página web (www.lap.com.pe). Asimismo, en la página web de LAP se indicará la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para EL USUARIO INTERMEDIO, otorgando un plazo razonable para su adecuación. Cláusula Décimo Cuarta. - Obligaciones generales de LAP. - Por el presente Mandato, LAP se obliga a lo siguiente: (...) i) Cumplir con poner a disposición del USUARIO INTERMEDIO a través de la página web de LAP (www.lap.com.pe), el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.



61. Por lo expuesto, teniendo en consideración los comentarios remitidos por las partes y conforme al análisis efectuado, así como lo indicado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN, donde se establece el monto del cargo de acceso y su aplicación durante los próximos tres (03) años, se adjunta al presente informe, los términos y condiciones del Mandato de Acceso correspondiente.

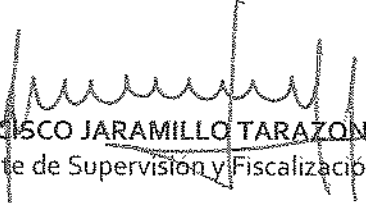
IV. CONCLUSIONES:

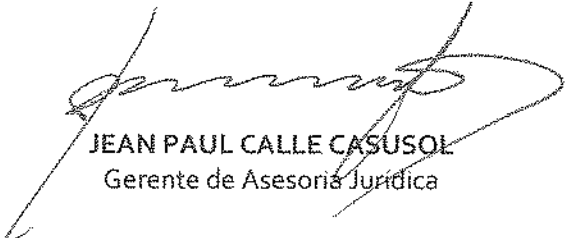
1. OSITRAN ha cumplido con el procedimiento fijado en el REMA para la emisión del mandato de acceso. El Concesionario y el Usuario Intermedio han formulado sus comentarios sobre el Proyecto de Mandato de Acceso.
2. Las condiciones de Acceso que integran en su conjunto el proyecto de mandato de acceso que se presentan en el Anexo 1, consideran todos los puntos sobre los cuales las partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad y los comentarios vertidos por las partes respecto del Proyecto de Mandato de Acceso.
3. El cargo de Acceso es materia de análisis en el Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda elevar el presente Informe al Consejo Directivo de OSITRAN para que proceda a aprobar el Mandato de Acceso solicitado por las Aerolíneas, a fin que éstas accedan a la facilidad esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado), en los términos descritos en el Anexo I adjunto, que recogen las consideraciones contenidas en el presente informe.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Jurídica

Reg. Sal. 24212

OSITRAN
GERENCIA GENERAL



PROVEIDO N°

SCD

PARA :

ACCIONES A SEGUIR :

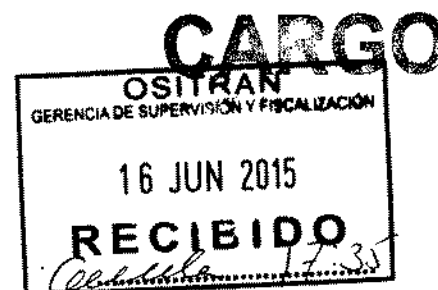
Se remite informe alabando por las áreas técnicas para su inclusión en agenda del CD.

FECHA:

17/06/2015



INFORME N° 031-15-GRE-OSITRAN



Para : **FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Cargo de acceso aplicable al área para depósito de equipaje
rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh)

Fecha : 16 de junio de 2015

I. OBJETIVO

1. Analizar los comentarios recibidos a la propuesta del cargo de acceso aplicable al área de depósito de equipaje rezagado, necesaria para la prestación del servicio esencial de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el AIJCh, concesionado a Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario).

II. ANTECEDENTES

2. Mediante múltiples comunicaciones, los usuarios intermedios (o aerolíneas) American Airlines, Aeroméxico, Aerolíneas Argentinas, LAN PERÚ S.A., Air Europa, United Airlines, TAME, SKY Airlines, Spirit Airlines and Jet Blue, solicitaron a OSITRAN la emisión de un mandato de acceso para Prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el AIJCh.
3. El 25 de febrero de 2015, mediante el Memorando N° 0380-2015-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos el cálculo del cargo de acceso aplicable al área de depósito de equipaje rezagado.
4. El 26 de febrero de 2015, mediante la Carta-GRE-C-2015-00112, Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP o el Concesionario) remitió su propuesta de revisión del cargo de acceso aplicable al área de depósito de equipaje rezagado, así como el modelo que sustenta su propuesta.
5. El 05 de marzo de 2015, mediante el Oficio N° 036-15-GRE-OSITRAN, se solicitó a LAP las facturas sobre la adquisición de contenedores en el año 2012 y el mantenimiento a contenedores realizado en el año 2013.
6. El 11 de marzo de 2015, mediante la Carta-GRE-C-2015-00133, LAP remitió la información solicitada.
7. El 25 de marzo de 2015, mediante el Oficio N° 047-15-GRE-OSITRAN, se realizaron consultas adicionales a LAP sobre la adquisición de contenedores en el año 2012 y el mantenimiento a contenedores realizado en el año 2013, en base a la información que remitió el 11 de marzo de 2015.

8. El 30 de marzo de 2015, mediante Carta LAP-GRE-C-2015-00178, LAP respondió las consultas planteadas, mediante el Oficio N° 047-15-GRE-OSITRAN.
9. El 01 de abril de 2015, mediante Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la propuesta del cargo de acceso aplicable al área de depósito de equipaje rezagado en el AIJCh.
10. El 08 de abril de 2015, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 1813-545-15-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe N° 020-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN, los mismos que contienen el sustento del Proyecto de Mandato de Acceso para prestar el servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el AIJCh.
11. Mediante el Oficio Circular N° 0028-2015-JCA-GSF-OSITRAN, de fecha 13 de abril de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización notificó a LAP y a los Usuarios Intermedios el Proyecto de Mandato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el AIJCh, incluido el Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN que sustentó la propuesta de cargo de acceso mensual de 5,68 USD/m² al mes para alquiler del área de depósito de equipaje rezagado.
12. Mediante el Memorando N° 034-2015-GSF-OSITRAN de fecha 30 de abril de 2015 y Memorando N° 046-2015-GSF-OSITRAN de fecha 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos los comentarios presentados por las partes interesadas relacionados al mandato de acceso aplicable al área de depósito de equipaje rezagado.
13. El 03 de junio de 2015, mediante el Memorando N° 184-15-GRE-OSITRAN, se solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización opinar sobre el estado actual de las áreas de depósito de equipaje rezagado luego del mantenimiento realizado por LAP el año 2013.
14. El 12 de junio de 2015, mediante el Memorando N° 076-15-JCA-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN respondió a la consulta planteada mediante el Memorando N° 184-15-GRE-OSITRAN.

III. COMENTARIOS RECIBIDOS

III.1. Líneas Aéreas

15. Con relación al cargo de acceso propuesto por OSITRAN, LAN Perú S.A.¹ presentó el siguiente comentario.

"Al respecto, como señalamos en nuestro escrito de fecha 31 de diciembre de 2014, reiteramos nuestra posición sobre que se considere el monto de US\$ 4,40 por m² para el cargo de acceso a la facilidad esencial materia del procedimiento.

En efecto, el OSITRAN debe considerar que los almacenes dispuestos por LAP para el depósito de equipaje rezagado no son espacios modernos ni han sido mejorados por parte del Concesionario

¹ Mediante Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2015.

durante los últimos años, manteniendo las mismas condiciones que se consideraron para fijar el cargo anterior, situación que puede ser verificada por vuestra entidad. Por ello no nos queda claro el sustento que está siendo considerado para el incremento del cargo actual, pues se trata de espacios cuyas características son las mismas que se tomaron en cuenta para la elaboración del Mandato de Acceso vigente”.

16. No se recibieron comentarios al cargo de acceso por parte del resto de aerolíneas involucradas.

III.2. Concesionario

17. El Concesionario, mediante la Carta LAP-OPTC-2015-00194 de fecha 27 de abril de 2015, adjuntó el Memo LAP-GPF-2015-00127, el cual presentó los comentarios que se enumeran a continuación.

III.2.1. Sobre la metodología propuesta por OSITRAN para la elaboración del cargo

18. LAP indica que *"al parecer se ha usado un concepto de costos incrementales² únicamente para la cuenta de gastos de mantenimiento de contenedores, que es inconsistente con la metodología seleccionada tanto en este proceso como en el anterior proceso de revisión”.*

III.2.2. Sobre el horizonte temporal del flujo de caja

19. LAP señala que en su propuesta se considera que en el año 2022 contarían con un nuevo terminal, por lo que hasta el año 2021 el actual terminal atenderá al 100% del tráfico de pasajeros, por lo que el flujo de caja debe ser del 2015-2021.
20. Asimismo, LAP agrega que en el año 2021 entrará en operación la segunda pista y que la primera pista cerrará debido a que se le realizará un mantenimiento mayor durante todo ese año. Recién a partir del año 2022 las dos pistas entrarán en operación simultáneamente, por lo que el nuevo terminal entrará recién en operación a partir del año 2022.
21. LAP enfatiza que lo anterior tendrá validez, si al 31 de diciembre del año 2015 el Estado peruano entrega el 100% de las áreas pendientes a LAP; en caso hubiese una demora en la entrega, se podría generar un retraso en el año de entrada en operación del segundo terminal.

III.2.3. Sobre el costo de mantenimiento

Mantenimiento del año 2017

22. Con relación al costo de mantenimiento en el año 2017, LAP señala que al parecer OSITRAN habría empleado el concepto de costo incremental para dicha partida, cuando para las demás cuentas del flujo de caja se empleó un concepto de costos completamente distribuidos, lo cual genera una inconsistencia en el cálculo.

² La nota de página 1, del Memorando LAP-GPF-2015-00127 se indica:

“La metodología de costos incrementales en la literatura financiera se refiere al análisis incremental de un negocio en marcha si se ejecuta o no un proyecto; en este caso específico de revisión tarifaria se entiende que el análisis incremental o de desviaciones es versus la última revisión tarifaria.”

23. Asimismo, el Concesionario señala que en cada revisión tarifaria se garantiza que el cargo de acceso asegure una recuperación de gastos e inversiones, es decir que el VAN sea igual a cero, lo cual implica que en cada revisión se genera una proyección de ingresos, gastos e inversiones con la última información disponible, debido a que las condiciones de mercado son dinámicas; por lo que los gastos incurridos en cada revisión son independientes.
24. Finalmente LAP indica que no se puede solo reconocer USD 4 mil como gasto adicional, ya que en la anterior revisión la diferencia ya fue reconocida, por lo que OSITRAN debe reconocer los gastos proyectados de USD 12 854. Finalmente, LAP señala que "La proyección de gastos de hoy es independiente de la proyección de gastos de la última revisión por lo que la mejor estimación para un mantenimiento con los trabajos indicados en nuestra propuesta para seis contenedores es USD 12 854 y no USD 4 464 pues ese monto no refleja el gasto de trabajos requeridos para un mantenimiento de cada 4 años".

Mantenimiento del año 2021

25. En relación con el mantenimiento programado por LAP en el año 2021 y que no fue considerado en la propuesta de OSITRAN, LAP sostiene que dado que el nuevo terminal entrará en operación en el año 2022, el flujo de caja debería considerar dicho mantenimiento, ascendente a USD 13 914.

III.2.4. Sobre el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)

26. Con relación al cálculo del WACC, LAP propone que el valor del beta promedio desapalancado debe ser 0,526 en vez del 0,437 considerado por el OSITRAN en la determinación del cargo de acceso.
27. Al respecto, LAP señala que la diferencia de los betas es explicada principalmente por los betas apalancados de tres aeropuertos: i) GAP8 MM (0,734 vs 0,546), ii) ASUR8 MM (0,833 vs 0,569) y iii) MIA MV (0,647 vs 0,181); indicando que dichas diferencias ocasionan que los betas desapalancados sean mayores respecto a los que usa OSITRAN: i) GAP8 MM (0,689 vs 0,510), ii) ASUR8 MM (0,740 vs 0,508) y iii) MIA MV (0,425 vs 0,116). LAP indica que al aplicar dichos valores de los betas, el promedio se varía de 0,437 a 0,526, como se parecía en el Cuadro N° 1.

Cuadro 1
BETA ESTIMADO PARA AIJCH POR LAP

Empresa Portuaria	País	Símbolo	Beta apalancada	Impuesto	D/E	Beta desapalancada
Auckland International	Nueva Zelanda	AIA NZ	0,941	23,38	51,63	0,674
Flughafen Wien AG	Austria	FLU AV	0,702	23,2	55,62	0,492
Grupo Aeroportuario del Pacífico	México	GAPB MM	0,734	18,66	8,08	0,689
København Lufthavn	Dinamarca	KBHL DC	0,479	24,13	166,42	0,212
Grupo Aeroportuario del Sureste	México	ASURB MM	0,833	25,91	17	0,740
Grupo Aeroportuario del Centro Norte SAB	México	OMAB MM	0,727	19,55	77,71	0,447
Malta International Airport	Malta	MIA MV	0,647	35,43	80,89	0,425
Promedio						0,526

Fuente: LAP (Página 4 del Memorando N° LAP-GPF-2015-00127).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

28. Finalmente, LAP indica que "usando la misma metodología de OSITRAN para el cálculo del WACC descrito en el anexo 1 –metodología respecto a la que, tal como se ha indicado en procesos de revisión de cargos de acceso previos, mantenemos nuestro desacuerdo en algunos elementos del cálculo empleados en la misma– se obtiene que el cálculo del WACC debe ser de 9,64%".

III.3. Propuesta del Concesionario

29. Por todo lo mencionado anteriormente, el Concesionario considera que el cargo de acceso mensual, aplicable al alquiler de áreas para depósito de equipaje rezagado, debe ascender a 9,57 USD/m²

III.4. Resumen de las propuestas

30. El Cuadro N° 2 resume las propuestas de cargo realizadas por las partes en los comentarios recibidos.

Cuadro 2
PROPUESTAS DE CARGO EN LOS COMENTARIOS

	Unidad de facturación	OSITRAN ^{1/}	LAN PERÚ S.A. ^{2/}	Concesionario ^{3/}
Áreas para depósito de equipaje rezagado	USD/(m² mes)	5,68	4,40	9,57

Fuente: 1/ Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN.

2/ Carta s/n de 13 de mayo de 2015.

3/ Carta LAP-OPTC-2015-00194.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos – OSITRAN.

IV. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS

IV.1. Líneas Aéreas

31. LAN PERÚ S.A. reiteró su posición respecto al monto del cargo de acceso (4,40 USD/m²) que debería cobrarse por el alquiler de las áreas para depósito de equipaje rezagado, pero no presentó ningún sustento del cálculo de su propuesta.
32. El único argumento que sostiene LAN PERÚ S.A., es que el Concesionario no ha realizado mejoras en los almacenes dispuestos para el depósito de equipaje rezagado durante los últimos años, y que las condiciones que se consideraron para fijar el cargo de acceso anterior se han mantenido, por lo que el sustento considerado para el incremento del actual cargo no es del todo claro y, por tanto, el cargo debería de mantenerse en su nivel actual.
33. En relación a la afirmación de LAN PERÚ S.A., en que señalan que el Concesionario no ha realizado mejoras en los almacenes dispuestos para el depósito de equipaje rezagado durante los últimos años, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN³, luego de inspeccionar los depósitos para equipaje rezagado⁴, concluyó que el Concesionario sí ha realizado el mantenimiento de las instalaciones mencionadas en el año 2013. (Ver Anexo I)
34. Por otro lado, en cuanto a la afirmación de que las condiciones consideradas para fijar el cargo anterior se han mantenido, debe indicarse que ello no ha sido así, teniendo como factores de cambio: i) la extensión del horizonte temporal del flujo de caja, el cual se contrajo pasando del periodo 2012-2020 al periodo 2015-2020; ii) los costos operativos, los cuales varían debido a que se considera un gasto de mantenimiento de los contenedores que difiere del aprobado en la revisión anterior; iii) el monto de las inversiones realizadas en la compra de contenedores en el año 2012 ; y iv) el WACC, cuyo valor ha sido actualizado con la información disponible a la fecha.
35. Así, dado que las condiciones bajo las cuales se ha determinado el cargo han variado con respecto a la anterior revisión, y mostrando que las áreas de alquiler para depósito de equipaje rezagado han recibido mantenimiento en el año 2013, no se acepta el comentario de LAN PERÚ S.A.

IV.2. Concesionario

IV.2.1. Sobre la metodología propuesta por OSITRAN para la elaboración del cargo

36. La metodología propuesta por el OSITRAN para la determinación del cargo de acceso es la de costos completamente distribuidos, la cual es definida en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA) como:

"Considera la asignación de los costos históricos directos e indirectos (o compartidos) mediante reglas de imputación (costeo basado en actividades, entre otros)."

³ Mediante el Memorando N°076-2015-JCA-GSF-OSITRAN, recibido el 12 de junio de 2015.

⁴ El 10 de enero de 2015, representantes de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN inspeccionaron las áreas de alquiler para depósito de equipaje rezagado.

37. Dicha metodología fue aplicada para **todas las cuentas de gastos sin excepción alguna**, a diferencia de lo señalado por el Concesionario, el cual indica que en la propuesta de OSITRAN se usó un concepto de costo incremental para la cuenta de gastos de mantenimiento de contenedores.
38. Con relación al tratamiento realizado al gasto de mantenimiento de contenedores, el Regulador ha reconocido la estimación de LAP para el año 2017, tomando en cuenta los montos ya reconocidos en el cargo del año 2012, tal como se detallará en la sección *IV.2.3. Sobre el costo de mantenimiento*.
39. Por lo tanto, no se acepta el comentario de LAP debido a que la metodología aplicada por OSITRAN en el cálculo del cargo de acceso es la de costos totalmente distribuidos, en todas las partidas.

IV.2.2. Sobre el horizonte temporal del flujo de caja

40. En relación con el horizonte del flujo de caja, debe indicarse que debido a la existencia de factores externos que condicionan la puesta en operación del segundo terminal, como por ejemplo, la entrega de terrenos por parte del Concedente, el Regulador mantiene su posición de establecer el horizonte del flujo de caja hasta el año 2020.
41. No obstante, el cargo de acceso propuesto tendrá una vigencia de tres (3) años, por lo que la siguiente revisión del mismo debería realizarse en el año 2018⁵. En dicha oportunidad, podrán evaluarse las condiciones de avance de las obras para determinar el nuevo esquema de cargo, y por lo tanto, se podría ampliar el flujo de caja hasta el año previsto para la entrada en operación del segundo terminal.

IV.2.3. Sobre el costo de mantenimiento

Mantenimiento del año 2017

42. Tal como se señaló anteriormente, la metodología utilizada para la determinación del cargo de acceso es la de costos totalmente distribuidos, la cual implica la asignación de los costos directos e indirectos mediante reglas de imputación, aplicado a las diferentes cuentas de egresos dentro del flujo de caja.
43. En relación al comentario de LAP, en cuanto a que el Regulador debería reconocer los gastos proyectados de USD 12 854 y no solo los USD 4 mil como gasto adicional, debe indicarse que el criterio establecido por OSITRAN es reconocer las estimaciones de gastos adecuadamente sustentadas por el Concesionario. Asimismo, el Regulador debe velar porque dicho gasto no haya sido incorporado en el cálculo del cargo de acceso vigente, ya que esto implicaría una doble contabilización, perjudicando a los usuarios intermedios.
44. Por lo tanto, OSITRAN se mantiene en su propuesta de reconocer como gastos de mantenimiento para el año 2017, el monto de USD 4 464 en lugar de la propuesta de LAP (USD 12 854), debido a que en la revisión del año 2012 ya se habían reconocido USD 8 391, los cuales han sido reflejados en el cargo de acceso calculado en esa oportunidad y vigente a la fecha.

⁵ En el caso que las partes no llegaran a un acuerdo, de conformidad con lo señalado en el REMA de OSITRAN.

45. Aceptar el comentario de LAP implicaría una doble contabilización de los gastos ya incorporados en la revisión del año 2012, por tal motivo, no se acepta el comentario de LAP.

Mantenimiento del año 2021

46. En relación a la solicitud del Concesionario de incorporar en el cálculo del cargo de acceso los gastos de mantenimiento que se realizarían en el año 2021, debe señalarse que tal como se indicó en la sección IV.2.2. *Sobre el horizonte temporal del flujo de caja*, el horizonte del flujo de caja se ha determinado para el periodo 2015-2020; por lo tanto no corresponde incorporar el comentario de LAP.

IV.2.4. Sobre el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)

47. LAP indica que la diferencia del valor del WACC entre el cálculo de OSITRAN y su propuesta radica en el valor del beta desapalancado empleado. Al respecto, se procedió a actualizar la estimación del beta para todos los aeropuertos de la muestra, considerando los lineamientos aplicados en las anteriores revisiones del cargo (años 2007 y 2012), obteniendo que el costo promedio ponderado de capital asciende a 9,64%, cuyo cálculo se describe en el Anexo II del presente informe. Por tal motivo, se acepta el comentario de LAP.

IV.3. Flujo de Caja

48. A continuación se muestra el flujo de caja luego de considerar el valor del WACC de 9,64%.

Cuadro 3
Flujo de caja considerando los comentarios, en USD

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Ingresos Brutos		11 720	11 720	11 720	11 720	11 720	11 720
Cargo de acceso (USD por m ²)		5,81	5,81	5,81	5,81	5,81	5,81
Retribución al Estado + Aporte		-5 568	-5 568	-5 568	-5 568	-5 568	-5 568
Ingresos Netos		6 152	6 152	6 152	6 152	6 152	6 152
Egresos		-1 464	-1 464	-5 593	-1 585	-1 585	-1 585
Gastos Operativos		-47	-47	-4 511	-47	-47	-47
Costos Indirectos		-603	-603	-1 083	-603	-603	-603
IGV Neto		2 020	2 020	1 152	2 020	2 020	2 020
Pago de IGV		-2 020	-2 020	-1 152	-2 020	-2 020	-2 020
Pago de IR		-813	-813	-	-935	-935	-935
Flujo de Caja Operativo		4 688	4 688	558	4 567	4 567	4 567
Plan de Inversiones	-24 034	-	-	-	-	-	-
Valor Residual de Inversión	-	-	-	-	-	-	11 748
Flujo de Caja Económico	-24 034	4 688	4 688	558	4 567	4 567	16 314

Fuente: LAP, OSITRAN

Elaboración: Gerencia de Regulación OSITRAN

IV.4. Cargo propuesto

49. El cargo de acceso mensual aplicable al alquiler de áreas para depósito de equipaje rezagado es de 5,81 USD/m², sin IGV, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años.

V. CONCLUSIONES

50. En relación a la propuesta del cargo de acceso para el alquiler de áreas de depósito de equipaje rezagado, tanto el Concesionario como la aerolínea LAN PERU S.A. han presentado comentarios.
51. LAN PERU S.A. reiteró su posición respecto al monto del cargo de acceso (4,04 USD/m²), argumentando que el Concesionario no ha realizado mejoras en los almacenes dispuestos para el depósito de equipaje rezagado durante los últimos años; sin embargo, la GSF mediante una inspección comprobó que los contenedores sí han recibido mantenimiento, por lo que no se aceptó el comentario.
52. El Concesionario propuso un cargo de acceso de 9,57 USD/m² al mes, cuestionando los siguientes aspectos del Informe N° 022-15-GRE-OSITRAN, que inciden en el cálculo del monto:
- La metodología propuesta por OSITRAN para la elaboración del cargo.
 - El horizonte del flujo de caja (hasta el año 2021) y los gastos asociados a ello, dentro del flujo de caja de la propuesta de cargo.
 - El gasto de mantenimiento de contenedores proyectado para el año 2017.
 - El costo promedio ponderado del capital o WACC.
53. Luego del análisis realizado, se aceptó el comentario de LAP relacionado con el cálculo del WACC, estableciéndose en 9,64%.
54. Por otro lado, no se aceptaron los comentarios relacionados a ampliar el horizonte del flujo de caja hasta el año 2021, debido a la existencia de factores externos que condicionan la puesta en operación del segundo terminal. En ese sentido, tampoco se ha aceptado el comentario relacionado a la incorporación del gasto de mantenimiento que se realizaría en el año 2021.
55. En relación al monto del mantenimiento previsto para el año 2017, OSITRAN se mantiene en su propuesta de reconocer USD 4 464 como gasto de mantenimiento en lugar de USD 12 854, debido a que en la revisión del año 2012 ya se habían reconocido USD 8 391, evitándose de esta forma una doble contabilización del señalado rubro de costo.
56. El cargo de acceso aplicable al alquiler de áreas de depósito de equipaje rezagado, considerando el nuevo WACC, asciende a 5,81 USD/m², sin IGV, el cual tendrá una vigencia de 3 años.

VI. RECOMENDACIONES

57. Recomendar a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización elevar el presente informe para la consideración del Consejo Directivo del OSITRAN.
58. Establecer el cargo de acceso aplicable al alquiler de áreas de depósito de equipaje rezagado de 5,81 USD/m², sin IGV, el cual tendrá una vigencia de 3 años.

Atentamente,



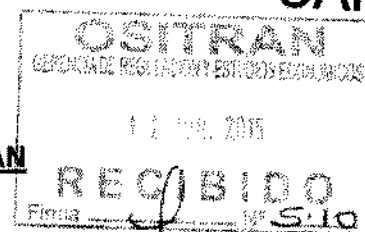
MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Reg. Sal. 24057-15

ANEXO I

CARGC

MEMORANDO N° 076-2015-JCA-GSF-OSITRAN



A : **MANUEL CARRILLO BARNUEVO**
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto : Mandato de Acceso para el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje en el AIJCh.

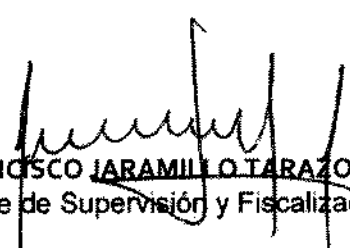
Referencia : Memorando N° 184-15-GRE-OSITRAN

Fecha : 12 de junio de 2015

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual, solicitan opinión a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización sobre el actual estado de la infraestructura destinada para uso de almacenes de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

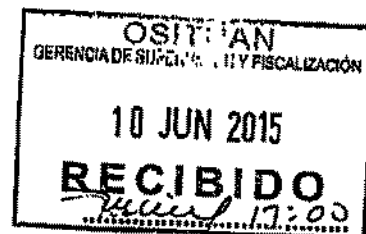
Sobre el particular, se adjunta al presente el Informe N° 176-2015-JCA-GSF-OSITRAN, en donde se da respuesta la memorando de la referencia.

Atentamente,


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Emamani/jr
REG-SAL-22628 15-JCA-GSF





INFORME N° 176-2015-JCA-GSF-OSITRAN

A : **WILLIAM BRYSON BUTRICA**
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

Asunto : Situación actual de los almacenes para equipaje rezagado del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Referencia : Memorando N° 184-15-GRE-OSITRAN

Fecha : 10 de junio de 2015

I. OBJETO

1. El objetivo del presente informe es emitir opinión técnica sobre el estado actual de los almacenes dispuestos por Lima Airport Partners (LAP) para el depósito de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en relación a la propuesta de cargo de acceso propuesto por LAP en el marco de la emisión de Mandato de Acceso por el servicio de Alquiler de Almacén de Equipaje Rezagado.

II. ANTECEDENTES

2. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realizó una inspección en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en junio de 2012, en donde constató, mediante álbum fotográfico adjunto, el estado de los almacenes (Containers) usados para guardar el equipaje rezagado de las aerolíneas.
3. Asimismo, mediante Carta LAP-GCC-0021-2015-C, Lima Airport Partners adjunta un Informe Técnico en el cual detalla el mantenimiento realizado a los almacenes en el año 2013, incluyendo trabajos de implementación, enarenado y pintura.

III. ANALISIS

4. En el marco del proceso de emisión de Mandato de Acceso por el Alquiler de Almacenes de Equipaje Rezagado, LAP solicitó un incremento en el cargo de acceso por el servicio mencionado, argumentando la inversión realizada en el mantenimiento de los almacenes.
5. Sobre el particular, en atención a lo señalado en el párrafo anterior, con fecha 10 de junio de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN dispuso la verificación in-situ de los mencionados almacenes con la finalidad de constatar el estado actual de conservación de los almacenes y verificar si se realizó el mantenimiento señalado por LAP.
6. De la revisión de las imágenes tomadas, las cuales se adjuntan, con la información gráfica procedente de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos que datan del año 2012, se procedió a comparar el estado de los almacenes en los diferentes años.



7. Al respecto, de acuerdo a la comparación efectuada del estado de conservación de los almacenes, se verificó que se ha realizado el pintado e implementación de los almacenes en el año 2013, de acuerdo al Informe Técnico presentado por LAP.

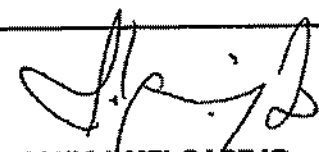
IV. CONCLUSIÓN

8. De la comparación realizada entre las fotos tomadas por la Gerencia de Regulación en 2012 y de la inspección realizada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en 2015, se puede confirmar que el Concesionario ha realizado el mantenimiento de las instalaciones para el depósito de equipaje rezagado en el año 2013 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico.

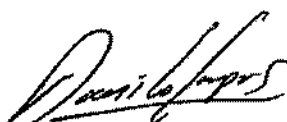
Atentamente,



EDWIN DELGADO FUENTES
Coordinador de Operaciones



MONICA MELGAREJO
Supervisor de Operaciones

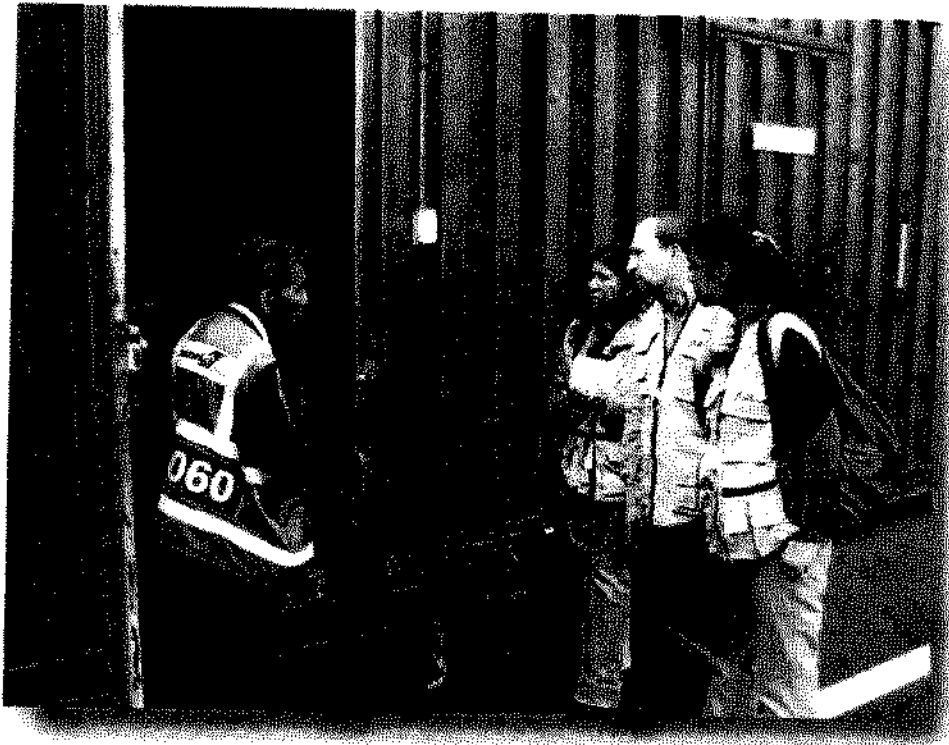


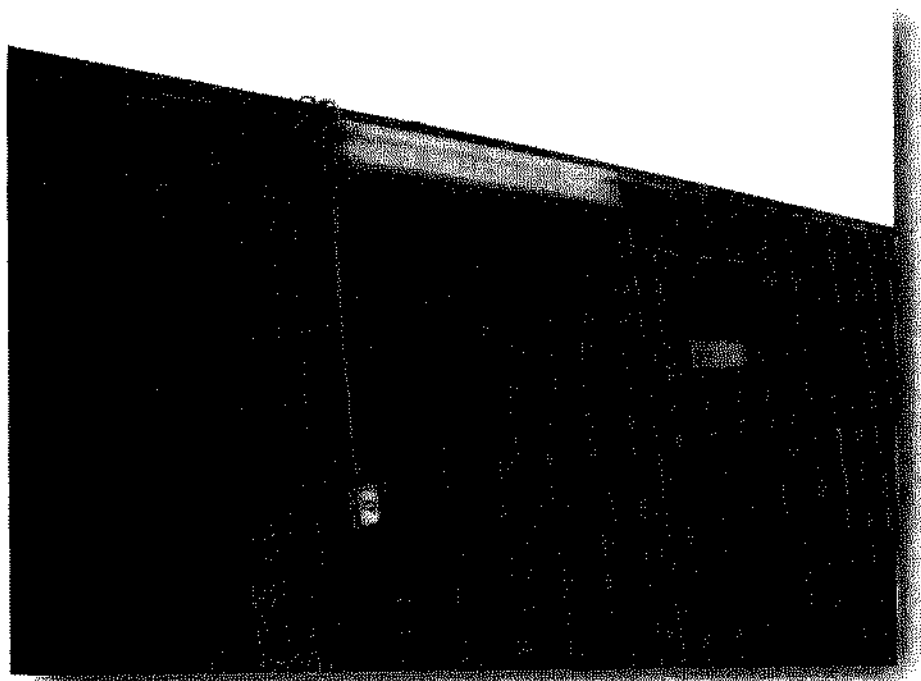
DANILO CAMPOS FLORES (e)
Jefe de Contratos Aeroportuarios

Rmorales/r
REG-SAL-QS-15-23175

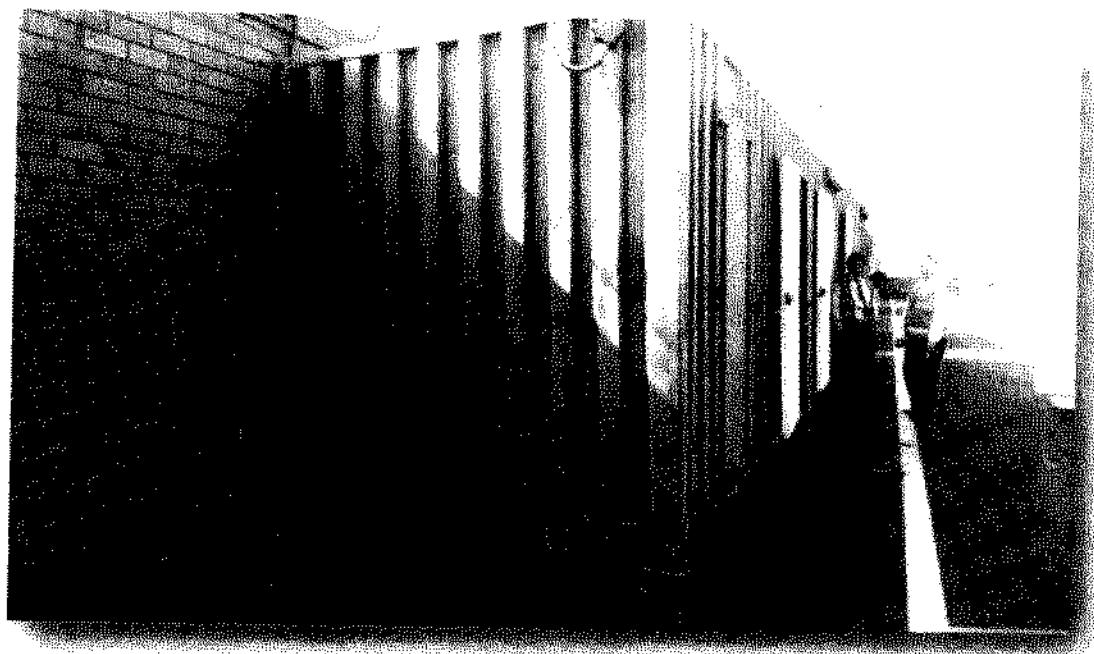
Álbum Fotográfico

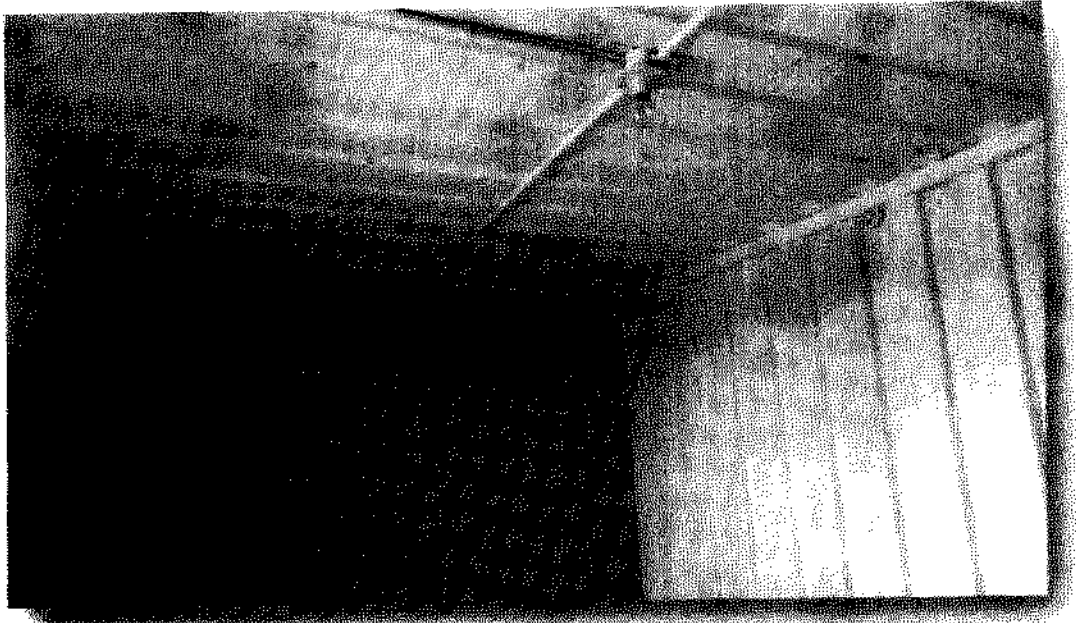
Vistas de los almacenes en junio de 2012





Vistas de los almacenes en junio de 2015





ANEXO II

WACC PROPUESTO POR OSITRAN

I. Tasa libre de riesgo

1. Para estimar la tasa libre de riesgo se utilizará el promedio aritmético de los rendimientos de los Bonos del Tesoro estadounidense a 10 años correspondientes al período 1928-2014. Se utiliza un período extenso de tiempo con la finalidad de minimizar la volatilidad que puede haber presentado estos rendimientos durante el tiempo y ser consistente con el período de tiempo que se está considerando para la prima de riesgo de mercado. El promedio correspondiente a ese período es de 5,277%.

II. Prima por riesgo de mercado

2. Para estimar la tasa media de retorno del mercado se utilizan índices amplios, es decir, índices compuestos por indicadores de varias industrias, de manera tal que reflejen el comportamiento del mercado en su conjunto. En tal sentido, en el caso de América Latina, el índice bursátil más empleado es el índice de Standard & Poor's 500. En consecuencia, para el cálculo del costo de capital se utiliza el promedio aritmético de los rendimientos anuales del índice S&P 500, desde 1928 hasta el año 2014. El promedio que se obtiene para ese período es de 6,248%.

III. Prima por riesgo país

3. Para estimar la prima por riesgo país, OSITRAN propone utilizar el período de dos años. Parte del sustento se encuentra en el documento titulado "Elementos para la Determinación del Costo de Capital de LAP" elaborado para Lima Airport Partners (LAP) por Grupo Macroconsult. En la página 13 de ese documento se señala lo siguiente:

"Dado que el modelo de CAPM busca predecir los valores futuros de las variables, se considera odecuado utilizar un período de 24 meses"

[Subrayado nuestro]

4. Asimismo, dado que en la revisión de los cargos de acceso se utiliza una metodología prospectiva (y no retrospectiva, como el caso del *RPI-X*), entonces, se utiliza un período más de tiempo de 2 años para estimar la prima por riesgo país.
5. Por todo lo anterior, en la propuesta se considera un horizonte de dos años para el cálculo del riesgo país. Siendo así, el promedio *EMBI+* se calcula en 1,60%⁶.

⁶ Fuente BCRP.

IV. Estructura deuda – capital

6. De acuerdo con la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, se considera un ratio D/E que asciende a 41,90/58,10, calculado en base a los estados financieros 2014. Esta estructura tiene su sustento en el cierre financiero de segundo financiamiento de LAP del 10 de julio de 2007. Así, en la sección 5.2 (*No Covenants of the Issuer*), inciso (a), punto (ii) del *Atended and Restated Indenture* suscrito entre LAP y el Banco de Nueva York se precisó lo siguiente:

"[...] after living effect to any disbursement of Duch Project Debt, to Debt to Equity Ratio shall not exceed 65/35 [...]"

V. Beta

7. La muestra considera los aeropuertos de: Grupo Aeroportuario del Sureste Pacífico (ASURB MM), Grupo Aeroportuario del Centro (OMAB:mm), Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAPB MM), Aeropuerto de Viena (FLU AV), Aeropuerto Internacional de Auckland (AIA NZ), el Aeropuerto de Copenhague (KBHL DC) y el Malta International Airport (MIA:MV).
8. A partir de esta muestra, se identificó para cada aeropuerto su Beta apalancando para el periodo comprendido entre enero del 2010 y diciembre del 2014 (en periodicidad semanal), su tasa de impuesto efectivo (t) y su relación deuda capital (D/E) para el año 2014.
9. A fin de eliminar las influencias del riesgo financiero se procedió para cada aeropuerto a desapalancar cada Beta mediante la siguiente ecuación:

$$\beta_{\text{desapalancado}} = \beta_{\text{apalancado}} / [1 + D/E * (1-t)]$$

10. Como se aprecia en el Cuadro 2, tomando el promedio simple de los Betas desapalancados de la muestra, se tiene que el Beta promedio para el cálculo del costo de capital es de 0,526.

CUADRO 1
BETA ESTIMADO PARA AIJCH^N

Empresa Portuaria	País	Símbolo	Beta apalancada	Impuesto (%)	D/E (%)	Beta desapalancada
Auckland International	Nueva Zelanda	AIA NZ	0,941	23,38	51,63	0,674
Flughafen Wien AG	Austria	FLU AV	0,702	23,2	55,62	0,492
Grupo Aeroportuario del Pacífico	México	GAPB MM	0,734	18,66	8,08	0,689
København Lufthavn	Dinamarca	KBHL DC	0,479	24,13	166,42	0,212
Grupo Aeroportuario del Sureste	México	ASURB MM	0,833	25,91	17	0,740
Grupo Aeroportuario del Centro Norte SAB	México	OMAB MM	0,727	19,55	77,71	0,447
Malta International Airport	Malta	MIA MV	0,647	35,43	80,89	0,425
Promedio						0,526

Fuente: Bloomberg®

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN

VI. Costo de la Deuda

11. El costo de la deuda para el WACC será igual a 8,746%, de acuerdo a la metodología establecida en el Informe N° 015-10-GRE-OSITRAN.

VII. Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC)

12. El costo promedio ponderado de capital (WACC) es de 9,64%, como se muestra en el siguiente Cuadro.

CUADRO 2
COSTO PROMEDIO PONDERADO DE CAPITAL DE LAP

Costo promedio ponderado del Capital (WACC)	9,64%
Costo de Capital E/(D+E)	11,92%
Prima Libre de Riesgo	5,277%
Prima por Riesgo de Mercado	6,248%
Prima por Riesgo País	1,60%
Beta Desapalancada	0,526
Deuda (D)	41,90%
Capital (E)	58,10%
Beta apalancada LAP	0,806
Costo de deuda (D/(D+E)(1-t))	6,48%
Rd (sin impuestos)	8,746 %
Tasa de Impuesto	25,90%

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.